


| | | | | |
|---|---|---------------------|-------------------|----------|
|  | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA | | | |
| | Documento | Código | Fecha | Revisión |
| | FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO | F-AC-DBL-007 | 10-04-2012 | A |
| | Dependencia | Aprobado | | Pág. |
| DIVISIÓN DE BIBLIOTECA | SUBDIRECTOR ACADEMICO | | 1(60) | |

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

| | |
|--------------------|---|
| AUTORES | MARIA DEL PILAR ARCOS JIMENEZ MICHAEL MAIR MORALES POLO |
| FACULTAD | FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS |
| PLAN DE ESTUDIOS | CONTADURÍA PÚBLICA |
| DIRECTOR | LUCILA QUINTERO PEREZ |
| TÍTULO DE LA TESIS | IMPACTO DEL IMPUESTO DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURIDICAS EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. |

RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

POR MEDIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE PRETENDE ANALIZAR EL IMPACTO QUE HA TENIDO EL IMPUESTOS DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL POR LA CUAL ATRAVIESAN DEBIDO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHO IMPUESTO, IDENTIFICANDO Y CLASIFICANDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO MERCANTIL EN LA CIUDAD Y ENTREGANDO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA CULTURA TRIBUTARIA A CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES.

CARACTERÍSTICAS

| | | | |
|-------------|-----------|------------------|-----------|
| PÁGINAS: 60 | PLANOS:00 | ILUSTRACIONES:00 | CD-ROM:01 |
|-------------|-----------|------------------|-----------|



**IMPACTO DEL IMPUESTO DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURIDICAS
EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

**MARIA DEL PILAR ARCOS JIMENEZ
MICHAEL MAIR MORALES POLO**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2016**

**IMPACTO DEL IMPUESTO DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURIDICAS
EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

**MARIA DEL PILAR ARCOS JIMENEZ
MICHAEL MAIR MORALES POLO**

Proyecto de grado presentado para obtener el título de Contador Publico

**Director
LUCILA QUINTERO PEREZ
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2016**

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| <u>INTRODUCCIÓN</u> | 12 |
| <u>1. IMPACTO DEL IMPUESTO DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURIDICAS EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.</u> | 13 |
| <u>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u> | 13 |
| <u>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u> | 14 |
| 1.3 OBJETIVOS | 14 |
| 1.3.1 Objetivo General | 14 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 14 |
| <u>1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</u> | 15 |
| <u>1.5 DELIMITACIONES</u> | 16 |
| 1.5.1 Conceptual | 16 |
| 1.5.2 Operativa | 16 |
| 1.5.3 Temporal | 16 |
| 1.5.4 Geográfica | 16 |
| <u>2. MARCO REFERENCIAL</u> | 17 |
| <u>2.1 MARCO HISTÓRICO</u> | 17 |
| 2.1.1 Historia de las reformas tributarias en Colombia | 17 |
| 2.1.2 Antecedentes de la recaudación de tributos en Colombia | 20 |
| 2.1.3 Antecedentes de los impuestos al patrimonio a nivel mundial | 21 |
| 2.1.4 Evolución histórica del Impuesto al patrimonio | 22 |
| 2.1.5 Antecedentes del impuesto al patrimonio en Colombia | 23 |
| <u>2.2 MARCO TEÓRICO</u> | 23 |
| <u>2.3 MARCO CONCEPTUAL</u> | 28 |
| 2.3.1 Impuesto | 28 |
| 2.3.2 Tipos de impuestos | 28 |
| <u>2.4 MARCO LEGAL</u> | 31 |
| <u>3. DISEÑO METODOLÓGICO</u> | 35 |
| <u>3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN</u> | 35 |
| <u>3.2 POBLACIÓN</u> | 35 |
| <u>3.3 MUESTRA</u> | 35 |
| <u>3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</u> | 35 |
| 3.4.1 Fuentes Primarias | 35 |
| 3.4.2 Fuentes Secundarias | 35 |
| <u>3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</u> | 36 |
| <u>4. ENTREGA DE RESULTADOS</u> | 37 |
| <u>4.1 REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PARA IDENTIFICAR LOS ASPECTOS QUE</u> | 37 |

| | |
|--|----|
| <u>FAVORECEN Y DESFAVORECEN LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL MUNICIPIO CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL IMPUESTO.</u> | |
| <u>4.2 IDENTIFICAR Y CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EFECTO DE LA TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA EN LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.</u> | 45 |
| <u>4.3 DISEÑAR UNA GUÍA QUE SIRVA DE AYUDA A LAS EMPRESAS ESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y/O LOS EDUQUE FINANCIERA Y TRIBUTARIAMENTE PARA QUE LA NUEVA CARGA IMPOSITIVA NO GENERE TRAUMATISMOS.</u> | 48 |
| <u>5. CONCLUSIONES</u> | 52 |
| <u>6. RECOMENDACIONES</u> | 53 |
| <u>BIBLIOGRAFIA</u> | 54 |
| <u>REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS</u> | 55 |
| <u>ANEXOS</u> | 57 |

LISTA DE GRAFICAS

| | |
|--|----|
| Grafica 1. Actividad económica | 34 |
| Grafica 2. La empresa tiene asesor contable | 35 |
| Grafica 3. Que es un impuesto | 36 |
| Grafica 4. Conocimiento de la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza propuesto por el gobierno nacional | 37 |
| Grafica 5. Esta reforma tributaria está bien definida | 38 |
| Grafica 6. Este nuevo impuesto le cambio su pensamiento y la práctica en la labor de la empresa con sus clientes | 39 |
| Grafica 7. El pago de este impuesto beneficia en algo al municipio | 40 |
| Grafica 8. Ha recibido capacitación por parte del estado sobre la forma adecuada de cancelar este impuesto | 41 |
| Grafica 9. Ha pagado las capacitaciones recibidas | 42 |
| Grafica 10. Calificación de las capacitaciones referentes a este nuevo impuesto | 43 |
| Grafica 11. Realiza cumplidamente el pago de impuestos | 44 |

LISTA DE CUADROS

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Actividad económica | 17 |
| Cuadro 2. La empresa tiene asesor contable | 18 |
| Cuadro 3. Que es un impuesto | 19 |
| Cuadro 4. Conocimiento de la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza propuesto por el gobierno nacional | 20 |
| Cuadro 5. Esta reforma tributaria está bien definida | 21 |
| Cuadro 6. Este nuevo impuesto le cambio su pensamiento y la práctica en la labor de la empresa con sus clientes | 22 |
| Cuadro 7. El pago de este impuesto beneficia en algo al municipio | 23 |
| Cuadro 8. Ha recibido capacitación por parte del estado sobre la forma adecuada de cancelar este impuesto | 24 |
| Cuadro 9. Ha pagado las capacitaciones recibidas | 25 |
| Cuadro 10. Calificación de las capacitaciones referentes a este nuevo impuesto | 26 |
| Cuadro 11. Realiza cumplidamente el pago de impuestos | 27 |
| Cuadro 12. Identificaron y clasificaron todas las personas jurídicas del municipio | 28 |
| Cuadro 13. Tarifa del Impuesto a la Riqueza | 29 |
| Cuadro 14. Declaración y pago de la primera cuota. | 30 |
| Cuadro 15. Pago segunda cuota | 31 |

LISTA DE ANEXOS

| | |
|---------------------|----|
| Anexo A. Encuesta | 52 |
| Anexo B. Recursos | 53 |
| Anexo C. Cronograma | 54 |

RESUMEN

Por medio de la presente investigación se pretende analizar el impacto que ha tenido el impuestos de la riqueza en las personas jurídicas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, a través de un diagnóstico de la situación actual por la cual atraviesan debido a la entrada en vigencia de dicho impuesto, identificando y clasificando las actividades económicas de tipo mercantil en la ciudad y entregando una serie de recomendaciones para mejorar la cultura tributaria a cada uno de los contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

El impuesto a la riqueza en Colombia fue creado por la ley 1739 de 2014, que corresponde a antiguo impuesto al patrimonio, para cubrir un faltante de 12.5 billones de pesos en el plan de desarrollo implementado por el gobierno nacional, acudiendo con ello a la creación del impuesto a la riqueza, que no es sino un disfraz de lo que conocíamos como el impuesto al patrimonio que ya venían pagando los colombianos en vigencias anteriores.

A pesar de la entrada en vigencia del anterior impuesto, hasta el momento no se ha podido determinar cuál es el impacto real que ha tenido en las personas jurídicas de la ciudad de Ocaña, razón por la cual nace esta investigación con el propósito general de dar a conocer los beneficios y las desventajas que trae la implementación de este tributo.

Para llevar a cabo este proyecto de investigación se plantearon como objetivos específicos el realizar un diagnóstico a través de una matriz DOFA para identificar los aspectos que favorecen y desfavorecen las personas jurídicas del municipio con la entrada en vigencia del impuesto; identificar y clasificar las actividades económicas de las personas jurídicas por efecto de la tributación del impuesto a la riqueza en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y por último diseñar una guía que sirva de ayuda a las empresas responsables del impuesto a la riqueza y/o los eduque financiera y tributariamente para que la nueva carga impositiva no genere traumatismos.

Para alcanzar los objetivos descritos anteriormente se tomó como tipo de investigación la descriptiva teniendo en cuenta la población de personas jurídicas de la ciudad y se adoptó como instrumento de recolección de información la encuesta, la entrevista no estructurada y la observación directa. Dicha información fue tabulada de manera cualitativa y cuantitativa y presentada por medio de cuadros, gráficas y análisis de cada una de los pregunta de la encuesta, la cual se aplicó a los 260 personas jurídicas que pagan el impuesto a la riqueza en el municipio de Ocaña que fue la muestra arrojada por el cálculo realizado.

De igual forma se plantean las conclusiones y recomendaciones del caso junto con la bibliografía y las referencias electrónicas que sustentan la realización de esta investigación.

1. IMPACTO DEL IMPUESTO DE LA RIQUEZA EN LAS PERSONAS JURIDICAS EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La composición del ingreso del Presupuesto General de 2014 frente a las proyectadas para el año 2015, hace inferior el recaudo esperado pues se aprecia un evidente faltante de 12.5 billones de pesos debido a la evasión de los recaudos provenientes del impuesto a la riqueza y la reducción de la renta petrolera; lo que para 2015 frente al programado para el año 2014.

El 23 de diciembre de 2014 se dio a conocer por parte del Gobierno Nacional, la ley 1739, aprobada por el congreso colombiano, por medio de la cual se presentó la polémica Reforma Tributaria, la cual busca disminuir el mencionado hueco fiscal que enfrenta el ejecutivo para llevar a cabo el plan de desarrollo. Esta reforma trae como principales novedades la creación del impuesto a la riqueza, una sobretasa del CREE y un impuesto denominado de “normalización tributaria”, modificaciones al impuesto a la renta, al impuesto para la equidad CREE, entre otras¹.

El impuesto a la riqueza, no es sino un disfraz de lo que se conocía como el impuesto al patrimonio que ya venían pagando los colombianos en vigencias anteriores, con las mismas características produciéndose así sólo un cambio en el nombre del impuesto. Este impuesto se aplicará para las personas naturales durante cuatro años (2015 al 2018) y para las personas jurídicas será solamente por los 3 primeros años. Según el ministro de hacienda, este 'nuevo' impuesto será pagado por los contribuyentes con riquezas entre 1.000 y 2.000 millones de pesos a una tarifa de 0,2%; entre 2.001 y 3.000 millones de pesos la tarifa será de 0,35% y entre 3.001 y 5.000 millones de pesos 0,75% y para los capitales superiores a los 5.001 millones de pesos pagarán el 1,5%². Cabe recalcar que cuando se decreta una liquidación o una disolución como forma para evadir el impuesto a la riqueza, se estipuló que los socios serán responsables solidarios tanto del impuesto como de los intereses y sanciones correspondientes. El proyecto dice que "el Impuesto a la Riqueza se causa el 1 de enero de 2015, el 1 de enero de 2016, el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018" según revista semana 2015.

El pago de estos tributos comenzó en el mes de mayo del presente año y se realizó de una forma homologa al pico y placa; comenzando el 12 de mayo, día en el cual les corresponde a los contribuyentes con NIT terminado en 1, el 13 de mayo se vence el plazo para los terminados en 2 y así sucesivamente hasta el 26 de mayo. De acuerdo al calendario tributario

¹ DIAN. Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: http://www.dian.gov.co/descargas/micrositio/cree/Cartilla_CREE.pdf

² ACOSTAARANGOMORALES Resumen reforma tributaria ley 1739 de 2014 (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://acostaarangomoraless.com/Informativos/01-15.pdf>

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), la segunda cuota deberá realizarse entre el 8 y el 21 de septiembre³.

Pese a que ya se ha llevado a cabo la recaudación del impuesto descrito, actualmente las empresas legalmente constituidas de la ciudad de Ocaña no cuentan con la claridad de la información planteada debido a la complejidad que tiene la redacción de las leyes emitidas por el gobierno nacional la información oportuna de recaudos, quien debe o no pagar estos tributos; situación que los tiene preocupados pues no conocen si clasifican o no a este tributo. De igual forma, es clave recalcar que otra dificultad que surge en los momentos que el gobierno reglamenta o aumenta un impuesto, es que el país no adquiera una cultura sana de tributar elevando el número de casos de evasión y por ende no lograr solventar el déficit que se presente, disminuyendo entre otras cosas la inversión extranjera. El desconocimiento de las obligaciones y beneficios tributarios de los contribuyentes, conlleva a sanciones por parte de la DIAN, trayendo con esto, el descenso de sus ingresos y el incremento de sus gastos perjudicando la economía de cada una de ellas.

Debido a la problemática planteada es de vital importancia estudiar el impacto social, económico y real que ha tenido en las personas jurídicas, la afectación en la economía y las posibles repercusiones que el impuesto a la riqueza trae a las empresas de la ciudad de Ocaña

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál ha sido el impacto en las personas jurídicas de la recaudación del nuevo impuesto a la riqueza creado por la Ley 1739 de diciembre de 2014 en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General. Evaluar el impacto social y económico que tiene el impuesto a la riqueza con la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria en las personas jurídicas de la economía de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1.3.2 Objetivos Específicos. Realizar un diagnóstico mediante una matriz DOFA para identificar los aspectos que favorecen y desfavorecen las personas jurídicas del municipio con la entrada en vigencia del impuesto.

Identificar y clasificar las actividades económicas de las personas jurídicas por efecto de la tributación del impuesto a la riqueza en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Diseñar una guía que sirva de ayuda a las empresas responsables del impuesto a la riqueza y/o los eduque financiera y tributariamente para que la nueva carga impositiva no genere traumatismos.

³ DIAN. Impuestos y Aduanas Nacionales. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/>

1.4 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

Los impuestos tienen su origen en el precepto constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9° de la constitución política de Colombia) surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos; son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. Estos impuestos han contribuido al desarrollo del país, fortaleciendo la inversión social, como el caso de colegios, universidades, hospitales y otros escenarios públicos los cuales en su mayoría prestan un servicio gratuito o verdaderamente su costo es muy bajo y de calidad.

Actualmente, según la problemática mencionada en Colombia se está llevando a cabo la implementación de un nuevo impuesto denominado impuesto a la riqueza que no es otra cosa que el impuesto al patrimonio con algunos parámetros especiales; estipuladas en la ley 1739 de diciembre de 2014 donde se contempla que para las personas naturales, la tarifa es progresiva, y dependiendo del valor del patrimonio, estará entre 0.125%, 0.35%, 0.75% hasta 1.50% y se mantienen constantes durante los 4 años de aplicación del impuesto. En el caso de las personas jurídicas se fijaron tarifas variables durante los 3 años de duración de este impuesto, comenzando en el año 2015 con tarifas entre 0.20%, 0.35%, 0.75%, 1.15%. En el año 2016 estas tarifas se disminuyen a 0.15%, 0.25%, 0.50%, 1.00% y finalmente para el año 2017 las tarifas serán de 0.05%, 0.10%, 0.20% y 0.40%.⁴ La recaudación de este nuevo impuesto genera un impacto económico y social en la ciudad de Ocaña y por tal motivo se debe realizar una evaluación que permita conocer de una manera precisa las deficiencias, fortalezas, oportunidades y dificultades que puedan presentarse en el momento en que se lleve a cabo dicho ejercicio y al tiempo analizar el impacto que tienen en las personas jurídicas de la ciudad y su práctica tributaria.

En ese orden de ideas y entendiendo que la constitución como norma de normas hace alusión a este tema nace esta investigación que pretende identificar cada uno de los aspectos que favorecen y desfavorecen la cultura en materia de impuestos de cada una de las empresas registradas como personas jurídicas en la ciudad, reunir los argumentos suministrados por cada uno de ellos, que identifiquen la forma en que este nuevo impuesto los perjudica o beneficia y de igual manera se busca generar una cultura tributaria a través de un manual que exponga temas relevantes acerca del contenido básico de dicho impuesto, fechas de declaración, entidades que recaudan y los diferentes requisitos que deben poseer estas personas para registrarse de acuerdo a ley informando y concientizando de una fácil, práctica, didáctica a los ciudadanos de Ocaña implicados bajo una pedagogía tributaria amable y sencilla.

⁴ CONSULTORCONTABLE. Impuesto a la riqueza (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.consultorcontable.com/liquidar-impuesto-a-la-riqueza/>

1.5 DELIMITACIONES

1.5.1 Conceptual. En el presente trabajo se tendrán en cuenta los siguientes términos y tendrá como marco conceptual que ayudará a comprender con mayor claridad el objeto de estudio: Impuesto a la riqueza, patrimonio, patrimonio líquido, patrimonio bruto, sujeto activo, sujeto pasivo, tarifa, base gravable, hecho generador, hecho imponible, estado, empresa, sector económico.

1.5.2 Operativa. Durante la ejecución del presente proyecto es posible que se presenten situaciones que obstaculicen el cumplimiento de los diferentes objetivos, las cuales deben solucionarse bajo decisiones conjuntas entre el director del proyecto y sus autores. Para cumplir efectivamente los objetivos planteados y dar la atención pertinente a los riesgos presentados, se prevén las siguientes situaciones:

Complemento de bibliografía, debido a insuficiencia de fuentes citadas en este documento. Insuficiencia de las técnicas de recolección de información propuestas en este anteproyecto, por lo que en caso de requerirse se adicionarán, reformarán o suprimirán interrogantes, así como adición de nuevas técnicas, ya sean encuestas, entrevistas o pautas de observación.

Cabe recalcar que el trabajo se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el anteproyecto. De surgir en el desarrollo del mismo los cambios significativos serán consultados y realizados en acción conjunta con el director del proyecto y comunicados mediante oficios al Comité Curricular.

1.5.3 Temporal. El tiempo que conlleva la realización de la investigación será de ocho (8) semanas, tal como se establecerá en el cronograma de actividades.

1.5.4 Geográfica. Esta investigación se realizará con en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 Historia de las reformas tributarias en Colombia. Con el objetivo de lograr equilibrio en las finanzas públicas en el corto y mediano plazo, durante los últimos 24 años Colombia ha tenido 13 intervenciones en su sistema tributario a través de reformas presentadas al Congreso de la Republica.

Las decisiones que en su debido momento han tomado los ministros de Hacienda de turno desde 1990 con Rudolf Holmes quien ejerció ese cargo en el Gobierno de Cesar Gaviria, hasta la más reciente intervención hecha por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, bajo la tutela del ministro Mauricio Cárdenas, han tenido efectos que como todo en la vida genera tranquilidad a unos y molestias a otros.

Según información extraída de documentos del Ministerio de Hacienda, estos son los cambios que se han registrado en cada una de las modificaciones hechas por distintos gobiernos a través de reformas tributarias.

Ley 49 Reforma Tributaria de 1990

Renta: Reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar.

IVA: Aumentó la base (eliminación exenciones)

Tarifa general del 10% al 12%.

Otros: Reducciones arancelarias

IMPACTO 0,9% EN EL PIB

Ley 6 Reforma Tributaria de 1992

Renta: Aumentó la base - se incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE)

IVA: Incluyó nuevos servicios a la base del IVA. Excluyó bienes de la canasta familiar.

Tarifa general del 12% al 14% en 5 años.

Otros: Eliminación del impuesto al patrimonio.

IMPACTO 0,9% PIB

Ley 223 Reforma Tributaria de 1995

Renta: Tasas marginales del 20% y 35% a PN y del 35% a PJ.

IVA: Tarifa general al 16%

Otros: Se creó el impuesto global a la gasolina.

IMPACTO: 1.3% PIB

Ley 488 Reforma Tributaria de 1998

Renta: Exonera los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales.
IVA: Se gravó transporte aéreo nacional
Tarifa general al 15% a finales de 1999.
Otros: Creación del GMF (2 X 1000 temporal)
IMPACTO: 0.4% PIB

Ley 633 Reforma Tributaria de 2000

IVA: Se gravó transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos.
Tarifa general del 16%.
Otros: GMF del 3 X 1000 permanente.
IMPACTO: 1.8% PIB

Ley 788 Reforma Tributaria de 2002

Renta: Sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004.
Nuevas rentas exentas.
Marchitamiento gradual de tratamientos preferenciales.
IVA: Ampliación de la base.
Aumento de tarifa de 10 % a 16% para algunos bienes.
Tarifa de 20% para telefonía celular.
IMPACTO: 0.8% PIB

Ley 863 Reforma Tributaria de 2003

Renta: Sobretasa en renta del 10% (2004-2006).
Creación de la deducción por inversión del 30%.
IVA: Algunos excluidos pasan a ser gravados al 7%
Nuevas tarifas del 3% y 5% (cerveza y de suerte y azar)
Otros: Aumento del GMF a 4 X 1000 (2004-2007)
Creación del impuesto al patrimonio (2004-2006): (tarifa de 0.3% del patrimonio > \$3.000 millones.)
IMPACTO: 1.7% PIB

Ley 1111 Reforma Tributaria de 2006

Renta: Eliminación de la sobretasa a partir del 2007.
Reducción a la tarifa de renta de PJ al 34% en 2007 y 33% en 2008.
Aumento del 30% al 40% para la deducción por inversión
Eliminación del impuesto de remesas.
IVA: Algunos bienes pasan del 10% al 16%.
Otros: Impuesto al patrimonio a partir de 2007 (tarifa de 1.2% del patrimonio > \$3000 millones).
GMF de 4 X 1000 permanente.
IMPACTO: -0.4% PIB

Ley 1370 Reforma Tributaria de 2009

Renta: Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.

Otros: Impuesto al patrimonio a partir de 2011, (tarifa de 2.4% del patrimonio > \$3000 millones y del 4.8% para patrimonios > \$5000 millones) - ocho cuotas iguales entre 2011 y 2014.

IMPACTO: 0.3% PIB

Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010

Renta: Eliminación de la deducción por inversión.

Otros: Cerrar focos de evasión y eliminación progresiva del GMF, 2 X 1000 en 2014, 1 X 1000 en 2016 y desaparecerá en 2018.

Fiscalización de la DIAN al recaudo de IVA

Retención a pago de intereses de crédito externo

Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.

Reforma arancelaria

IMPACTO: 1.0% PIB o más

Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012

Renta: Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF.

IVA: Impuestos a personas naturales, impuestos a las sociedades, reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión.

Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA

Otros: Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)

Impuestos descontables:

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.

El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

Ley 1607 Reforma Tributaria de 2013

Renta: Impuesto sobre la renta para personas naturales

Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

IVA: El primero de enero de 2013 solamente estará permitido cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar.

5% para la medicina prepagada que antes estaba en 10%.

El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos.

Otros: Restaurantes que operan como franquicia y grandes cadenas pagarán un impuesto al Consumo del 8%.

Quienes ganen más de \$3'600.00 deberán pagar el Impuesto Mínimo Alternativo, Iman.

Ley 1607 Reforma Tributaria de 2014

IVA: Mantuvo gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) con una tarifa de 4X1.000 hasta 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019.

Objetivo: Recaudo de \$53 billones

Creación del impuesto a la riqueza: estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios

Creación de la sobretasa al CREE: Este tributo tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018.

Es importante señalar que actualmente un grupo de economistas expertos fueron designados recientemente por el Gobierno Nacional estructuraron lo que sería una nueva reforma que se presentada en 2015 con la que se aumentó nuevamente la base gravable y se extendió la duración de otros impuestos para continuar reduciendo brechas de todo carácter en Colombia.

2.1.2 Antecedentes de la recaudación de tributos en Colombia. El ser humano desde sus inicios ha vivido inmerso en la necesidad de establecer relaciones sociales con sus semejantes e ir más allá de la realidad en que se encuentra. Es por esto que a través de la historia el hombre ha evolucionado y con él su conocimiento en todas las áreas del saber. En materia tributaria, objetivo de nuestro análisis su origen se remonta en las civilizaciones más antiguas como producto de las guerras, la religión y el pillaje desarrollándose hasta nuestros días con un sistema mucho más estructurado y elaborado. En Colombia para comienzos del siglo XX se evidenciaba un estado caótico de descomposición social, guerra, fusilamientos, robos y expropiaciones. Es por ello que después de la guerra de los mil días y la pérdida de Panamá, se requería un proceso de recuperación política y social que crea una necesidad imperante para los políticos que manejaban el poder.⁵

Bajo una economía excesivamente proteccionista, basados en altos aranceles para proteger la producción artesanal de la entrada de productos extranjeros en el gobierno de Marco Fidel Suárez, se instaura la ley 56 de 1918 primera reforma tributaria de Colombia. En este gobierno se impulsa la contribución directa con el fin de proteger la producción interna del país conllevando así al recaudo del impuesto sobre la renta, el cual fue determinado en tres categorías: La renta proviene exclusivamente del capital: 3% La renta del capital combinado con industrias: 2% La renta originada en la industria o el trabajo: 1% Después de que esto se pusiera en marcha se determinó de que el recaudo no daba lo que se esperaba debido a que

⁵ MALDONADO Jean Carlos. recaudación de tributos en Colombia. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://jeancarlosmaldonado.blogspot.com.co/2011/03/historia-de-la-tributacion-en-colombia.html>

lo porcentajes eran muy bajos, no había un control gubernamental, no habían estadísticas confiables y el pueblo se resistió a este impuesto.

En el gobierno de Miguel Abadía Méndez se dio la reforma del 27 bajo la influencia de concejeros americanos y fue conocida como la misión Kemmerer con el fin de modernizar la administración financiera del país y dio paso a la constitución de algunas instituciones que son una base en nuestro gobierno actual; algunas de ellas son: La contraloría general de la república. El banco de la república. Identificar los ministerios.

2.1.3 Antecedentes de los impuestos al patrimonio a nivel mundial. El problema de la baja carga tributaria en México es un asunto añejo y, junto con la concentración de las rentas públicas en manos federales y la abultada aportación al total de los tributos que hace la Ciudad de México, donde se concentra el domicilio fiscal de muchos de los contribuyentes, han caracterizado el sistema impositivo mexicano a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI. En este período, se han llevado a cabo diversas reformas tendientes al incremento de la recaudación tributaria, aunque con resultados bastante limitados.⁶ Durante el desarrollo estabilizador, una de las prioridades del gobierno del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) fue incrementar, y de manera sustancial, la capacidad recaudatoria en México. Se entendía que la baja presión tributaria era un serio obstáculo para el desarrollo del país. En el documento Política económica nacional, preparado en 1958 por Antonio Ortiz Mena, se señalaba que “la política tributaria se ha caracterizado hasta ahora principalmente por dos rasgos definitivos: impuestos relativamente bajos y regresividad de los mismos.” Y se proponía toda una serie de medidas para superar dichos rasgos. En 1960 el gobierno mexicano contrató a Nicolás Kaldor, destacado economista británico, para que preparara un estudio sobre la Reforma Fiscal Mexicana.

En sus conclusiones y recomendaciones, presentadas en dicho año, destacaban: a) El sistema tributario es ineficiente e injusto b) La recaudación es excesivamente baja (de las más bajas del mundo), lo que obliga a frenar el gasto social e imponer restricciones severas a la política monetaria c) El problema de fondo está en la escasa base gravable derivada del hecho de que una parte sustancial del ingreso nacional recibe un trato privilegiado d) El trato privilegiado que recibe una parte sustancial del ingreso nacional, especialmente el proveniente del capital, reduce la capacidad de recaudación e) La necesidad de revisar a fondo los diversos subsidios y estímulos con el afán de eliminarlos o reducirlos.¹ En suma, se señalaba la “necesidad urgente de una reforma radical y general del sistema impositivo en México... los ingresos corrientes provenientes de los impuestos son inadecuados para las necesidades... de un desarrollo acelerado. El ingreso fiscal... es alrededor de 9% del Producto Nacional Bruto (PNB) y se encuentra entre los más bajos del mundo” concluye el estudio. También en 1960, dentro del programa Alianza para el Progreso, que promovió el gobierno de Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), elaboró y presentó el Plan de Acción Inmediata. Entre otras cosas, se pretendía elevar a más del doble la carga tributaria en algo

⁶ HERNANDEZ Domingo. Impuestos al patrimonio a nivel mundial. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-952X2010000300003&script=sci_arttext#nota

menos de diez años, es decir, llevarla a 19.8% en 1970. A pesar de las diferentes reformas a los diversos tributos que se hicieron en 1961 y en 1964, la recaudación del gobierno federal en 1970 fue de 8.9% del PIB, muy por debajo de las metas planteadas en 1960 e igual al porcentaje que en ese año preocupó a Nicolás Kaldor, pero diez años después, y luego de varias modificaciones que buscaban elevar la recaudación federal.

Para algunos analistas de la economía mexicana, la estabilidad en la carga tributaria durante la década de los años sesenta, a pesar de las modificaciones hechas a las leyes, fue el resultado de que el “rápido desarrollo acompañado de precios relativamente estables el gobierno no tiene probablemente deseos de aumentar los ingresos tributarios ni de incrementar sus gastos sociales en torno a sus relaciones con el poder público en esta materia a la desconfianza aún mayor de los causantes en torno al manejo de los fondos públicos.

2.1.4 Evolución histórica del Impuesto al patrimonio. Los impuestos de emergencia o de guerra, existentes ya en la antigüedad griega y romana son considerados por importantes autores como antecedentes de las formas vigentes del impuesto al patrimonio.⁷ En aquella época, la estructura simple que tenía el patrimonio recaía más fuertemente sobre la posesión de la tierra; además se tenían en cuenta los esclavos, el ganado, muebles, joyas y dinero metálico. Las figuras tributarias anteriores al siglo XVII forman parte de la prehistoria tributaria. Aún no se habían desarrollado dos conceptos fundamentales cuales son: un sistema financiero globalmente concebido y una concepción del Estado como ente separado de sus gobernantes. De allí, que en los Estados de la antigüedad, la actividad financiera era bastante sencilla y los tributos se identificaban con las necesidades del gobernante de turno. Los gastos asimilables a las erogaciones públicas actuales se cubrían con fondos del gobernante, y este último obtenía tales ingresos principalmente de conquistas guerreras o de contribuciones de sus súbditos. Los viejos tributos patrimoniales a partir del siglo XVIII, no bastaban para cubrir las necesidades fiscales que aumentaban continuamente y además no satisfacían la característica de una mayor justicia en el reparto de las cargas públicas. Por ello, se propone el impuesto al patrimonio común sobre sus más importantes componentes: la tierra, edificios y el capital de las empresas. Es desde esta época en que debe buscarse los antecedentes válidos de las figuras tributarias utilizadas en la actualidad. Estados Unidos y Suiza, son los dos únicos países que mantuvieron el gravamen invariable desde el siglo XVIII hasta comienzos del siglo XX, por razones de administración fiscal. Se creía que el gravamen al patrimonio era la más sencilla y práctica medida de la capacidad contributiva; de allí que en esos países llegó a ser el gravamen más importante y, en ocasiones, el único directo. Además hay que señalar que en ambas naciones existía un fuerte arraigo al principio de igualdad ante la ley, lo que obstaculizaba la aplicación de gravámenes sobre la renta. Sólo a partir de 1913, año en el que se establece el impuesto sobre la renta en EEUU, comienza a aumentar la participación del impuesto sobre la renta en detrimento de los gravámenes al patrimonio.

⁷ RICO TORRES Cecilia. impuestos de emergencia o de guerra. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/impuestoPatrimonio.pdf>

Las formas modernas que adquiere el gravamen comienzan a tener preponderancia a partir de la década del 50. El impuesto ordinario anual al patrimonio de las personas físicas y el que recae sobre el capital de las empresas crecen en importancia desde aquellos años. Sin embargo, no son demasiados los países que los aplican, subsistiendo, en cambio, las formas tradicionales de la imposición parcial que recae sobre determinados bienes, principalmente los registrables (inmuebles y automotores), que constituyen una destacada fuente de recaudación para determinados niveles de gobierno.

2.1.5 Antecedentes del impuesto al patrimonio en Colombia. El Impuesto sobre el Patrimonio ha tenido una historia accidentada en Colombia. Después de un período exitoso de introducción, se desmontó argumentando su naturaleza anti-técnica;⁸ sin embargo, a partir de 1992 el gravamen ha sido objeto de una reinstalación atípica. El presente artículo es el resultado de una investigación derivada de la combinación de una revisión normativa y bibliográfica con la aplicación de metodologías de investigación de las ciencias sociales como la Teoría de Redes. Su propósito es determinar si el Impuesto sobre el patrimonio es un instrumento de política fiscal apropiado para seguir siendo utilizado en el contexto colombiano o no. La estructura del trabajo está compuesta por una Introducción, un primer capítulo de análisis teórico y normativo acerca de los elementos básicos de la obligación tributaria y los fines del Impuesto en cuestión de acuerdo a la doctrina, el ordenamiento colombiano y a algunos regímenes comparados; un recuento del desarrollo histórico del Impuesto en Colombia, el análisis del trabajo de campo, y finalmente las conclusiones. El artículo concluye que el Impuesto sobre el Patrimonio tiene tantas fallas estructurales, que su aplicación resulta desaconsejable no sólo en el contexto colombiano, donde las normas son relacionadas son deficientes, sino en cualquier otro ordenamiento jurídico donde existan otros Impuestos propiamente progresivos y respetuosos de la capacidad contributiva y la justicia tributaria.

2.2 MARCO TEORICO

Teoría del valor. La teoría del valor surge como respuesta a la cuestión fundamental de la naturaleza económica: dado que en una sociedad de mercado, los individuos son libres y autónomos. Además la teoría del valor está compuesta por principios que describen las relaciones que se presentan en un sistema económico y que se manifiestan exclusivamente en magnitudes, es decir, que pueden expresar de manera cuantitativa. La teoría del valor busca asociar valores o precios a bienes previamente conocidos o establecidos.⁹

Teoría del control. Son las actividades necesarias para alcanzar metas u objetivos a largo plazo, de manera eficiente y económica. Control, por lo tanto, es hacer lo que sea necesario para lograr lo que se quiere hacer como organización.

⁸ QUIÑONES CRUZ Diego. Impuesto sobre el Patrimonio. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93%3Ael-mito-del-eterno-retorno-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-colombia&catid=8%3A42&Itemid=39&lang=es

⁹ REGINNAPREVA. Teoría del valor. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <https://reginnapreva.wordpress.com/teoria-del-valor-objetiva-y-subjetiva/>

Por lo tanto, en una organización, la teoría del control, busca construir índices que midan la calidad de todos los elementos de la empresa; por ello se basa en algunos tipos de control.⁹

Principios y normas de contabilidad. Es el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna. La información contable debe reunir las siguientes cualidades: comprensibilidad, utilidad, pertinencia, confiabilidad, neutralidad, verificabilidad, fidelidad y comparabilidad.¹⁰

La Unidad de Valor Tributaria. La Unidad de Valor Tributario [UVT], es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos.¹¹

Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios.

De esta forma, al tratarse todos los valores tributarios en una unidad de valor estandarizada, se hace más sencillo su tratamiento, y sobre todo, su actualización anual.¹²

En años anteriores, los decretos que actualizaban los diferentes valores tributarios, eran extensos documentos, que resultaban de por demás engorrosos de interpretar.

Hoy, con el Uvt, una resolución de sólo una página es suficiente para actualizar los diferentes valores tributarios.

Los valores en Uvt se mantienen constantes durante el tiempo, de modo que la si base de retención en compras para el 2007, era de 27 Uvt, en el 2008 continuará siendo de 27 Uvt, lo cual indudablemente nos facilita el trabajo, pues ya no tenemos que reaprender cada año las nuevas bases.

Cada año, el gobierno se encarga de actualizar el Uvt, de modo que las cifras representadas en UVT simplemente se multiplicaran por el nuevo Uvt para determinar el nuevo valor en pesos del respectivo valor.

¹⁰ JAVERIANA. Principios y normas de contabilidad. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/5352.htm>

¹¹ FINANZASPERSONALES La Unidad de Valor Tributaria. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-uvt-cuanto-quedo-para-2014/51857>

¹² DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Analizar el comportamiento tributario de los comerciantes de la ciudadela norte de Ocaña Norte de Santander. Universidad Francisco de Paula Santander. Ocaña. 2014. 64. P

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fijó en \$28.279 la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá a partir del 01 de enero de 2015, mediante Resolución número 000245 del 3 de diciembre de 2014.

El valor del Uvt se aplicará según el año al que corresponde la obligación tributaria; así, en el 2008 que estamos presentando las declaraciones de renta del 2007, se tomará como referencia el valor del Uvt para el 2007, y así en los demás casos que se puedan presentar.

Normas básicas. Son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas anteriormente. Entre ellas tenemos: continuidad, unidad de medida, período, valuación o medición, esencia sobre forma, realización, asociación, mantenimiento del patrimonio, relevación plena, importancia relativa o materialidad, prudencia, características y prácticas de cada actividad.¹³

Estados financieros. Los estados financieros son el medio principal para suministrar información financiera a quienes no tienen acceso a los diversos registros de un ente económico, estos reflejan a una determinada fecha, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables.¹⁴ Se dividen en: de propósito general y de propósito especial.

Los de propósito general son: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Los de propósito especial son: balance inicial, estados financieros de períodos intermedios, estado de costos, estado de inventario, estados financieros extraordinarios, estado de liquidación, estados financieros que se presentan a las autoridades, estados financieros que se preparan sobre un base comprensiva distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros consolidados, comparativos, certificados y dictaminados.¹⁵

Normas técnicas generales. Las normas técnicas generales regulan el ciclo contable. El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten correctamente a los usuarios de la información.

Las normas técnicas generales son: reconocimiento de los hechos económicos, contabilidad de causación o por acumulación, medición al valor histórico, moneda funcional, ajuste de la unidad de medida, provisiones y contingencias, clasificación, asignación, diferidos, asientos, verificación de las afirmaciones, ajustes, tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha de cierre, cierre contable.

¹³ UNILIBRE. Normas básicas. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en:

<http://www.unilibre.edu.co/CienciasEconomicas/Webcontaduria/estudie/Conta/ContaDecreto2649.htm>

¹⁴ ANAYA ORTIZ, Héctor. Análisis Financiero Aplicado. Editorial Universidad Externado. 2000 Página 34.

¹⁵ APAZA MEZA, Mario. Análisis e Interpretación de los Estados Financieros y Gestión Financiera. Lima: Pacífico Editores; 1999. p.45

Normas técnicas específicas. Las normas técnicas específicas son las siguientes: normas sobre los activos, normas sobre los pasivos, normas sobre el patrimonio, normas sobre las cuentas de resultado, normas sobre las cuentas de orden, operaciones discontinuadas y empresas en liquidación.

Normas técnicas sobre revelaciones. Las normas son aplicables a elementos o partidas materiales, es decir, a las que tienen importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y sus resultados. Las normas son las siguientes: notas a los estados financieros, norma general sobre revelaciones.

Teoría contable. Las diferentes disciplinas del conocimiento universal cuentan con un cuerpo organizado de conocimientos regidos por una teoría, integrada por “elementos interrelacionados y dinámicos que van apareciendo paulatinamente”.¹⁶

La Contaduría cuenta con una teoría y un proceso contable, entendiéndose en su acepción que se deriva de la Contaduría y no de la contabilidad, pues tanto la Teoría como el proceso, se aplican a la Contabilidad y a la Auditoría, las cuales constituyen ramas fundamentales de la Contaduría.

La teoría contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública.

Elementos de la teoría contable

Aplicables a la Contabilidad. Principios de la contabilidad, reglas particulares, criterio prudencial, postulados de ética profesional, normas de actuación profesional, técnicas de contabilidad, terminología específica.

Aplicable a la Auditoría. Principios de auditoría, postulados de ética profesional, normas de actuación profesional, normas de auditorías específicas, técnicas y procedimientos de auditoría, terminología específica.

La teoría contable es un conjunto cohesivo de proposiciones conceptuales hipotéticas y pragmáticas que explican y orientan la acción del contador en la identificación, medición y comunicación de información económica" es decir trata de explicar y predecir los fenómenos que se presentan en la práctica contable.

La teoría contable tiene una gran incidencia en la aplicación de la contabilidad, ya que esta es la herramienta principal para solventar los posibles cambios que se presenten en la realidad económica futura, dándole al contador así una nueva perspectiva en la cual debe basar su nueva responsabilidad frente a la empresa.

¹⁶ ELIZONDO LÓPEZ, Cesar Alberto. Teoría contable. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://e.sb-10.com/buhgalteriya/21315/index.html>

La teoría de la oferta y la demanda. Es aquella que describe, simplemente, la interacción en el mercado de un determinado bien entre los consumidores y productores, en relación con el precio y las ventas de dicho bien. Este modelo predice que, en un mercado libre y competitivo, el precio se establecerá en función de la solicitud por los consumidores y la cantidad provista por los productores, generando un punto de equilibrio en el cual los consumidores estarán dispuestos a adquirir todo lo que ofrecen los productores al precio marcado por dicho punto.¹⁷

Esta teoría es la conjunción de dos leyes económicas. La ley de la oferta, que indica que la oferta es directamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio del producto, más unidades se ofrecerán a la venta.

La ley de la demanda, que indica que la demanda es inversamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio, menos demandarán los consumidores.

La teoría de la oferta y la demanda muestra las preferencias de los consumidores que se expresan a través de la demanda de productos, mientras que el costo de las empresas es el fundamento de la oferta, las cuales se equilibran gracias al mecanismo de los precios.

Sistemas Contables. Meigh y Williams, Haka y Bettner¹²(2000), Señalan al respecto Los sistemas contables consta del personal, los procedimientos, los mecanismos y los registros utilizados por una organización, para desarrollar la información contable y para transmitir esta información en quienes toman decisiones, el diseño y las capacidades de éstos sistemas varían muchísimo de una organización a otra, un sistema contable incluye computadores, personal altamente capacitado e informes contables que afectan las operaciones diarias de cada departamento, pero en todo caso, el propósito básico del sistema contable se debe mantener para satisfacer las necesidades de la organización de información contable en la forma más eficiente posible.

El ciclo de desarrollo de los sistemas contables incluyen el uso de diagramas de flujo de datos que cuentan con una técnica estructurada para representar en forma gráfica la entrada de datos de la empresa, los procesos y la salida de la información, a partir del diagrama de flujo de datos se desarrolla un diccionario que contiene todos los elementos que utiliza el sistema, así como sus especificaciones, si son alfanuméricos y contienen el espacio de impresión que requieren.

Los principios contables desde un punto de vista inductivo, representan generalizaciones de los métodos contables existentes en la práctica, la sustentación de este punto de vista se basa

¹⁷ INFO.BBVA.COM. La teoría de la oferta y la demanda (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <https://info.bbva.com/es/noticias/economia/macroeconomia/precios/teoria-la-oferta-la-demanda/>

en lo siguiente: los principios contables son justificados por la utilidad que presta a la contabilidad en lo referente a la toma de decisiones.¹⁸

El proceso inductivo en la contabilidad implica observaciones de los datos financieros respectivos, de los cuales pueden formularse generalizaciones y principios para desarrollar la eficiencia de las operaciones financieras contables y administrativa para brindar información en forma ágil y oportuna en la toma de decisiones de las empresas y a la vez estimular la adhesión de las políticas administrativas (control interno) prescritas por la gerencia. El contador tiene la responsabilidad de diseñar e instalar el sistema de contabilidad y es responsable de su cabal cumplimiento, por lo cual realiza la debida supervisión, planifica los informes, aclara conceptos y, en una palabra asume la responsabilidad máxima en materia de contabilidad.

Sistema de contabilidad mecanizada. El procesamiento de las diferentes operaciones financieras se procesan a través de computadores; utilizando para ello un código de cuentas, elaborado de acuerdo a las exigencias de las clínicas privadas.

Sistema de contabilidad por medio de procesamiento electrónico de datos. (PED). El término procesamiento electrónico de datos se refiere al procesamiento de datos mediante el uso de varios computadores. Este sistema consta de lo siguiente: Unidad central del procesamiento, computador y equipos complementarios. En el computador se ejecuta la función de procesamiento, que incluyen, almacenamiento de datos, cálculos aritméticos y control.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Impuesto. Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. La colecta de impuestos es la forma que tiene el Estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.¹⁹

2.3.2 Tipos de impuestos. Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías.²⁰

Impuesto directo: Grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo.

¹⁸ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2007). Visión Colombia 2019. Fortalecer la Descentralización y Adecuar el Ordenamiento Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. 147. P

¹⁹ DEBITOOR Impuesto. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>

²⁰ SÁNCHEZ BECERRA Carlos Andrés. Caracterización del proceso de recaudo del impuesto en el municipio de Ocaña. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. 2014. 87. p

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor. **Impuesto regresivo:** El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto.

Resumen ley 1739 de 2014. El 23 de diciembre, se dio a conocer la Ley 1739 por medio de la cual se emitió la Reforma Tributaria, que busca reducir el déficit fiscal que tiene el Gobierno Nacional para los próximos 4 años. Esta reforma trae como principales novedades la creación del impuesto a la riqueza, una sobretasa del CREE y un impuesto denominado de “normalización tributaria”, modificaciones al impuesto a la renta, al impuesto para la equidad CREE, entre otras.²¹

A continuación se presentan algunos comentarios sobre las principales novedades que vienen en la Ley:

Impuesto a la Riqueza. El 23 de diciembre de 2014 se dio a conocer la Ley 1739 la cual creó el impuesto a la riqueza el cual aplica tanto para personas naturales como para personas jurídicas que tengan un patrimonio neto (líquido) superior a 1000 millones de pesos al 1 de enero de 2015. Este impuesto se aplicará para las personas naturales durante cuatro años (2015 al 2018) y para las personas jurídicas será solamente por los 3 primeros años. En las personas naturales, la tarifa es progresiva, y dependiendo del valor del patrimonio, estará entre 0.125%, 0.35%, 0.75% hasta 1.50% y se mantienen constantes durante los 4 años de aplicación del impuesto. Para las personas jurídicas se fijaron tarifas variables durante los 3 años de duración de este impuesto, comenzando en el año 2015 con tarifas entre 0.20%, 0.35%, 0.75%, 1.15%. En el año 2016 estas tarifas se disminuyen a 0.15%, 0.25%, 0.50%, 1.00% y finalmente para el año 2017 las tarifas serán de 0.05%, 0.10%, 0.20% y 0.40%. Es importante tener en cuenta que este impuesto no es deducible de renta, ni de CREE y no puede ser compensado con otros impuestos. Adicionalmente la declaración debe presentarse junto con el pago que probablemente se dividirá en dos cuotas porque a la fecha no se ha emitido el decreto con los plazos. Finalmente se hace la advertencia con respecto a que cuando se decreta una liquidación o una disolución como forma para evadir el impuesto a la riqueza, los socios serán responsables solidarios tanto del impuesto como de los intereses y sanciones correspondientes.²²

Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE. Con respecto al impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la reforma establece una tarifa permanente del 9% para el año 2015 y subsiguientes. Además la reforma también permite la compensación de pérdidas fiscales y el exceso de la base mínima (originados en el CREE) a partir del año 2015. Otra novedad es que las rentas brutas, como por ejemplo, las de los socios accionistas o asociados, las rentas pecuarias, las ventas a plazos, la renta vitalicia, las rentas de los contratos de fiducia y las

²¹ ACOSTAARANGOMORALES. Resumen ley 1739 de 2014. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://acostaarangomoraes.com/Informativos/01-15.pdf>

²² *Ibíd.*, p.5

rentas de trabajo, entre otras, deben ser tenidas en cuenta para efectos de determinar el impuesto junto con las rentas liquidas especiales. También se permitirá descontar los impuestos pagados en el exterior cuando se hayan recibido ingresos de fuente extranjera y siempre y cuando se haya pagado el respectivo impuesto a la renta en los países donde se obtuvieron esas rentas. Es importante tener en cuenta, que también se crea un beneficio para los consorcios y uniones temporales con respecto a la exoneración de pagos parafiscales para trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos. Se destaca que este impuesto no se puede compensar con otros impuestos o con saldos a favor generados por otros impuestos. 3. Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE La reforma tributaria crea una sobretasa al impuesto para la equidad CREE, cuya base es la misma del CREE, para los años 2015 al 2018 y se aplica para utilidades fiscales superiores a 800 millones de pesos con una tarifa del 5.0% en el año 2015, 6.0% en el año 2016, 8.0% en el año 2017 y finalmente 9% en el año 2018. Esta sobretasa tiene un anticipo que debe ser pagado en dos cuotas anuales. Impuesto sobre la renta. Con respecto al impuesto sobre la renta, una de las principales modificaciones y sobre la cual queremos llamar la atención, es que se restringe la utilización del IMAS sólo para personas naturales clasificadas en la categoría de empleados que tengan ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT (\$79.181.200 para el año 2015) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000 para el año 2015). Se debe tener en cuenta que para el año 2014 los topes se mantienen igual como lo dispone la Ley 1607 de 2012 y normas concordantes. Además, la reforma también permite a las personas naturales que están clasificadas en la categoría de empleados cuyos ingresos no provengan de una relación, laboral o legal y reglamentaria tomar el beneficio de la renta exenta del 25% contemplado en el artículo 206 numeral 10.

La reforma confirma que estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de otros costos y gastos distintos a los de los empleados asalariados. También se establece que para las sociedades y entidades extranjeras que obtengan ingresos de fuente nacional que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente durante los años 2015 a 2018, se les aplicarán unas tarifas de impuesto sobre la renta entre el 39% y el 43%. Se aplaza hasta el año 2019 la entrada en vigencia de la norma (Artículo 771-5 ET) que limita la deducción de los pagos que se hagan en efectivo, para el año 2014 igualmente la norma no tendrá aplicabilidad.²³

Impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza. La reforma tributaria trae un nuevo impuesto denominado de “normalización tributaria” que a nuestro juicio es un saneamiento para aquellas personas naturales que no declararon activos o que incluyeron pasivos inexistentes en vigencias anteriores. La norma permite incluir los activos omitidos y eliminar los pasivos inexistentes, sin que se genere sanción por comparación patrimonial, no afectará la determinación del impuesto a la riqueza de periodos gravables anteriores y no generará tampoco infracciones cambiarias.

²³ *Ibíd.*, p.5

El impuesto se determina por el valor de los activos omitidos o de los pasivos inexistentes aplicándoles una tarifa del 10% para el año 2015, del 11,5% para el año 2016 y del 13% para el año 2017.²⁴

Gravamen a los movimientos financieros - GMF. La reforma contempla la reducción gradual del gravamen a los movimientos financieros a partir del año 2019 a 3x1000, para ir bajando un punto por año hasta desaparecer finalmente en el año 2022.²⁵

Otras disposiciones. La reforma incluye una amnistía para quienes tengan actualmente en vía judicial litigios de carácter tributario. También se establece saneamiento por pronto pago sobre las obligaciones que no hayan sido pagadas y que estén en mora de los periodos gravables 2012 y anteriores siempre y cuando el pago se haga total y de acuerdo a las fechas preestablecidas en la Ley.

2.4 MARCO LEGAL

Ley 78 de 1935. El artículo 21 de esta Ley estableció un impuesto anual complementario y accesorio del impuesto sobre la renta, cuya base era el patrimonio poseído dentro del país en 31 de diciembre del año gravable por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera sujeta al impuesto sobre la renta en Colombia. Esta ley definió el patrimonio como el conjunto de derechos apreciables en dinero que tenía una persona, deduciendo el monto de sus deudas. En otras palabras, la diferencia entre sus activos y sus pasivos. Así mismo, establecía exenciones para patrimonios inferiores a \$10.000, esto es, no afectaba los patrimonios pequeños. También contemplaba las siguientes exenciones: o Los sueldos, salarios, jornales, emolumentos y honorarios de profesiones liberales, y en general, las rentas provenientes exclusivamente del trabajo, así como tampoco las sumas recibidas por empleados u obreros por razón de su calidad de tales y en concepto de indemnización por muerte, enfermedad o accidente de trabajo. Los objetos de arte y colecciones, cuyo precio de adquisición para cada objeto no excediera de doscientos pesos o para la colección completa, de dos mil pesos. Objetos de arte y colecciones de autores nacionales o Muebles de uso personal y doméstico o Las sumas recibidas por concepto de pensiones oficiales o Los bienes de la nación, de los departamentos y de los municipios o Los bienes pertenecientes a naciones extranjeras, destinados al servicio de sus respectivas Legaciones, y los de los agentes diplomáticos extranjeros, en caso de reciprocidad de la legislación de su respectivo país. o Los cementerios o Los resguardos de indígenas o Los bienes pertenecientes a corporaciones, asociaciones o fundaciones que tuvieron fines exclusivamente de asistencia pública o social, de educación o de adelanto de la ciencia del país. Para gozar de esta exención es preciso acompañar a la declaración de patrimonio una atestación del Superintendente de Instituciones de Utilidad Común, que compruebe la efectividad de la inversión. o Los capitales invertidos en minas de oro, plata y platino; y o Los capitales invertidos en predios,

²⁴ *Ibíd.*, p.6

²⁵ *Ibíd.*, p.7

plantaciones, edificios y maquinarias, destinados actual y principalmente a las industrias de café y bananos.²⁶

Ley 45 de 1942. Esta ley estableció un recargo del cincuenta por ciento (50%) en las liquidaciones del impuesto al patrimonio para los años 1942 y 1943. Dicho recargo se liquidaba teniendo como base las tarifas establecidas en la Ley 78 de 1935, exceptuando del recargo los primeros cien pesos (\$100,00) de toda liquidación. Así mismo, determinó que si los contribuyentes pagaban el impuesto al patrimonio con el mencionado recargo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que la Administración de Hacienda Nacional respectiva les informara o notificara su liquidación, tenían derecho a recibir Bonos de la Defensa Económica Nacional por una suma igual a la que habían pagado por concepto del recargo que se establece en ese artículo de la ley.²⁷

Ley 135 de 1944. Esta Ley modificó las tarifas de la Ley 78 de 1935, extendiéndolas del 8 hasta el 11 por mil, tal y como se especifica en la Cuadro 2. También estableció una sanción por inexactitud en la declaración del patrimonio o de la renta, consistente en un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del impuesto.²⁸

Decreto 270 de 1953. Señaló que cuando se debiera presentar declaraciones por fracciones de año para la liquidación del impuesto complementario sobre el patrimonio, se aplicaría integralmente la tarifa de dicho gravamen al patrimonio denunciado, pero el resultado se prorratearía dividiéndolo por 12 y multiplicándolo por el número de meses o fracción de mes que comprendía la declaración.²⁹

Decreto 2317 de 1953. Definió que las acciones, los derechos o el interés social en compañías de cualquier naturaleza, constituían patrimonio gravable para los socios. También estipuló que para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio de los inmuebles declarados, los avalúos catastrales que no hubieran sido revisados desde 1950, se incrementarían automáticamente en un 10% por cada año transcurrido a partir de aquel en que se hubiera efectuado el avalúo vigente y hasta el de 1950, inclusive, sin que el aumento automático pudiera pasar en ningún caso del 100% del avalúo primitivo.³⁰

Ley 81 de 1960. Esta Ley estableció los bienes sobre los cuales no recaía el impuesto al patrimonio: o Bienes improductivos por absoluta incapacidad jurídica o física no atribuible al contribuyente (ejemplo: períodos de prospección o instalación de empresas). o Bienes del contribuyente de los cuales no obtenía renta gravable u obteniéndola, el valor de dicha renta eran inferiores al del impuesto correspondiente. En este último caso, el impuesto quedaba limitado al monto de la renta obtenida. o Los bienes originados en capitalización de sueldos, jornales, honorarios y, en general, de rentas provenientes exclusivamente del trabajo o de

²⁶ DIAN. Ley 78 de 1935. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/impuestoPatrimonio.pdf>

²⁷ *Ibíd.*, p.12

²⁸ *Ibíd.*, p.12

²⁹ *Ibíd.*, p.13

³⁰ *Ibíd.*, p.14

cantidades recibidas por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones por muerte, enfermedad o accidente de trabajo o de bonificaciones reconocidas a los trabajadores. o Los objetos de arte y colecciones de fabricación o de autores extranjeros, cuyo precio de adquisición para cada objeto no excediera de \$1.000.00 o para la colección completa de \$ 10.000.00. Si el valor era superior a estas cifras, se gravaba el exceso. o Los objetos de arte o colecciones de fabricación o de autores nacionales.³¹

Decreto 2053 de 1974 Los cambios principales en el impuesto complementario al patrimonio neto de las personas naturales que introdujo este decreto, incluyeron la definición de sujetos pasivos del impuesto, de la base y la revisión de la tabla de tarifas, así como la eliminación de casi todas las exenciones vigentes. Este Decreto definió en su artículo 1 que el impuesto al patrimonio era un impuesto complementario del impuesto de renta de las personas naturales. Para los demás contribuyentes no había impuesto al patrimonio. La tarifa continuó siendo progresiva y se aplicaba al patrimonio líquido gravable desde el 6 por mil hasta el 20 por mil.³²

Ley 9 de 1983 Esta Ley modificó el artículo 128 del Decreto 2053 de 1974. Redujo las tarifas del impuesto al patrimonio y estableció que para liquidar el impuesto, el contribuyente debía considerar la tarifa promedio del intervalo, que iba del 0.93 por mil hasta el 18 por mil.³³

Ley 84 de 1988 Facultó al Presidente de la República para eliminar el impuesto al patrimonio o reducir sus tarifas, motivando dichas facultades en la necesidad de armonizar la carga tributaria de los contribuyentes. En aplicación del artículo 76 (ordinal 12) de la Constitución Política, le otorgó facultades extraordinarias al Presidente por término de seis (6) meses, contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, para eliminar el impuesto complementario de patrimonio o reducir las tarifas del mismo.³⁴

Decreto 1321 de 1989 En su artículo 1 adicionó el artículo 297 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso: “A partir del año gravable de 1989 eliminase el impuesto al patrimonio sobre los primeros diez millones de pesos (\$10.000.000) del valor patrimonial neto que correspondan a la casa o apartamento de habitación del contribuyente”. Por su parte el artículo 2 del mismo Decreto 1321 de 1989, adicionó el artículo 294 del estatuto Tributario con el siguiente inciso: “A partir del año gravable en que entren en aplicación los ajustes integrales por inflación a los estados financieros a que se refieren los capítulos II y V del título V del libro I del Estatuto Tributario, eliminase para todos los contribuyentes el impuesto al patrimonio.” 2.11. Ley 6 de 1992 En su artículo 140 derogó los artículos 288 al 298 del Estatuto Tributario relativos al Impuesto al patrimonio.³⁵

³¹ *Ibíd.*, p.14

³² *Ibíd.*, p.15

³³ *Ibíd.*, p.15

³⁴ *Ibíd.*, p.16

³⁵ *Ibíd.*, p.16

Ley 863 de 2003 El gobierno nacional por medio de la Ley 863 de 2003 creó el impuesto al patrimonio para los años gravables 2004, 2005 y 2006. Este impuesto lo pagarán las personas naturales y jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta que para el primero de enero de cada año gravable posean un patrimonio líquido superior a 3.000.000.000 (valor año base 2003). No será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta.³⁶

Base gravable La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente al 1º de enero de cada año gravable, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$200.000.000 (valor año base 2003) del valor de la casa o apartamento de habitación.³⁷

Tarifa La tarifa del impuesto al patrimonio es del cero punto tres por ciento (0.3%) de la base gravable establecida de conformidad con el procedimiento antes descrito. ? Entidades no sujetas al Impuesto al patrimonio No están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio, las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, así como las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas al pago del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999.

Ley 1739 de 2014. El 23 de diciembre, se dio a conocer la Ley 1739 por medio de la cual se emitió la Reforma Tributaria, que busca reducir el déficit fiscal que tiene el Gobierno Nacional para los próximos 4 años. Esta reforma trae como principales novedades la creación del impuesto a la riqueza, una sobretasa del CREE y un impuesto denominado de “normalización tributaria”, modificaciones al impuesto a la renta, al impuesto para la equidad CREE, entre otras.³⁸

³⁶ *Ibíd.*, p.17

³⁷ *Ibíd.*, p.17

³⁸ *Ibíd.*, p.18

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del estudio del impacto del nuevo impuesto de la riqueza en las personas jurídicas de la economía de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander se toma como base referencial la investigación descriptiva, pues trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones y busca determinar hechos y características del problema en estudio; indagando, describiendo y observando la situación concreta, facilitando así el análisis de las ventajas y los beneficios que traerá la investigación. Este tipo de investigación, no se ocupa de la verificación de la hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente.

3.2 POBLACIÓN

La población³⁹ objeto de estudio tenida en cuenta en el proyecto está conformada por las Personas jurídicas de la ciudad de Ocaña, que a enero de 2015 tienen un patrimonio líquido de \$1.000.000.000, es decir, 62⁴⁰.

3.3 MUESTRA

Cabe señalar, que debido al reducido tamaño de la población se trabajará con el ciento por ciento (100%) de las misma; es decir, las 62 personas jurídicas que tienen un patrimonio líquido de 1.000.000.000 y están obligados a pagar el impuesto a la riqueza.

3.3 TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

Las técnicas e instrumentos de recolección Para el desarrollo de la investigación que se emplearán para la obtención de la información necesaria para el desarrollo del proyecto y alcanzar los objetivos de la misma se recurrirá al uso de las fuentes primaria y secundaria. Las cuales se explican detalladamente en los apartes siguientes.

3.4.1 Fuentes Primarias. Para la recolección de información para el proyecto se hizo a través de Encuestas a las personas jurídicas del municipio de Ocaña mediante una serie de preguntas bien estructuradas y organizadas; con la cual se obtendrá información para el adecuado desarrollo del estudio dando paso a la planeación y ejecución de las acciones. (Ver anexo A).

3.4.2 Fuentes Secundarias. Este tipo de fuentes se basa en la recolección de información se cuenta con la revisión documental que gira en torno del problema de investigación y se

³⁹ DIALNET. Población (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2469897.pdf

⁴⁰ CAMARAOCAÑA Cámara de Comercio Ocaña. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en:<http://www.camaraocana.com/>

empleará para obtener toda la información necesaria para definir el marco conceptual del proyecto, por medio de material bibliográfico y en Internet, Cámara fotográfica.

3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La información se tabulará y analizará de manera cualitativa y cuantitativa presentada en cuadros, gráficas y el respectivo análisis de cada una de las preguntas.

4. ENTREGA DE RESULTADOS

4.1 REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PARA IDENTIFICAR LOS ASPECTOS QUE FAVORECEN Y DESFAVORECEN LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL MUNICIPIO CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL IMPUESTO.

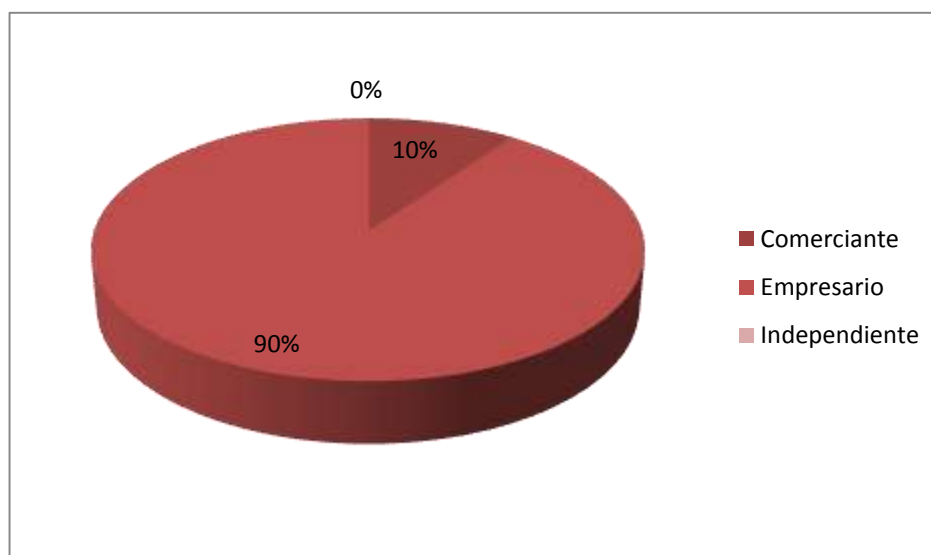
La información fue tabulada de manera cualitativa y cuantitativamente y presentada a continuación se exponen los resultados en cuadros, gráficas y análisis de cada una de las preguntas de la encuesta se aplicó a las 62 personas jurídicas que pagan el impuesto a la riqueza en el municipio de Ocaña.

Cuadro 1. Actividad económica

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------|------------|------------|
| Comerciante | 6 | 10% |
| Empresario | 56 | 90% |
| Independiente | 0 | 0% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 1. Actividad económica.



Fuente. Autores del proyecto

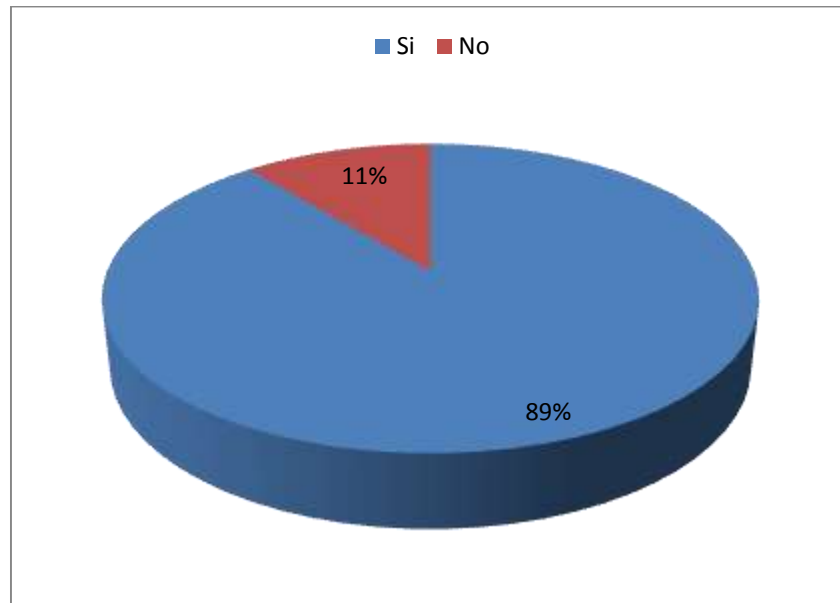
De la información recolectada, se ha podido establecer como se observa en el gráfico N°1, que el 90% de las personas jurídicas, que deben pagar impuesto a la riqueza, corresponde a empresarios y el 10% a comerciantes. Es llamativo que no existan personas independientes que paguen el impuesto mencionado.

Cuadro 2. La empresa tiene asesor contable

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 55 | 89% |
| No | 7 | 11% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 2. La empresa tiene asesor contable



Fuente. Autores del proyecto

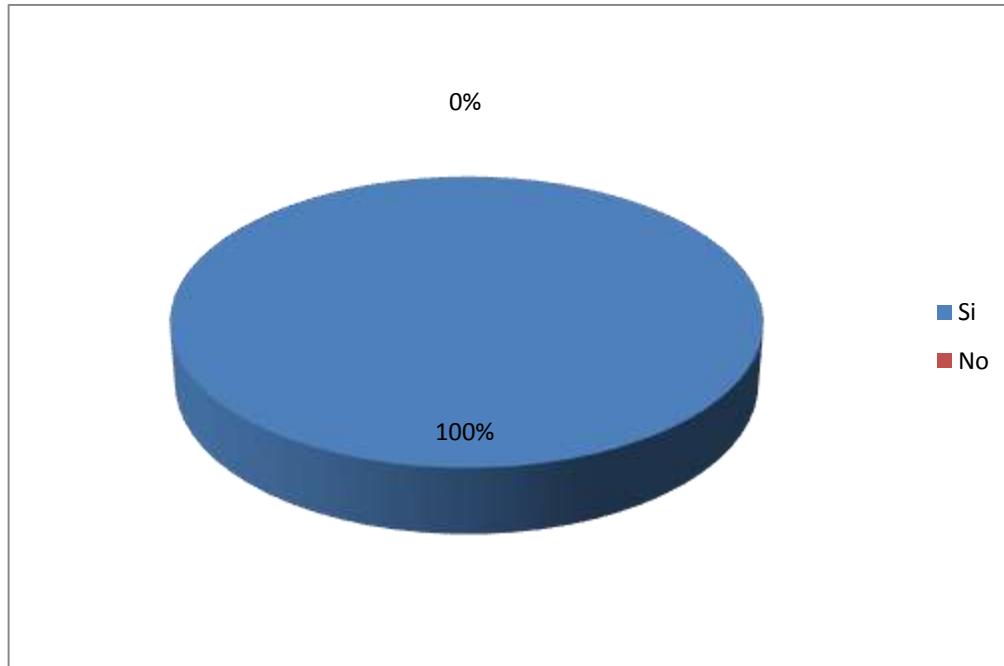
De la información recolectada, se observa en el gráfico N° 2, que el 89 % cuenta con asesor contable, persona que se encarga del área tributaria del negocio al tiempo que lleva la contabilidad, mientras que el 11 no cuentan con dicho asesor, ya que la contabilidad se lleva de forma manual y generalmente esta es realizada por la secretaria y nunca han visto la necesidad de contar con el profesional idóneo.

Cuadro 3. Que es un impuesto

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 62 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| No contesta | 0 | 0% |
| Total | 62 | 100 % |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 3. Que es un impuesto.



Fuente. Autores del proyecto

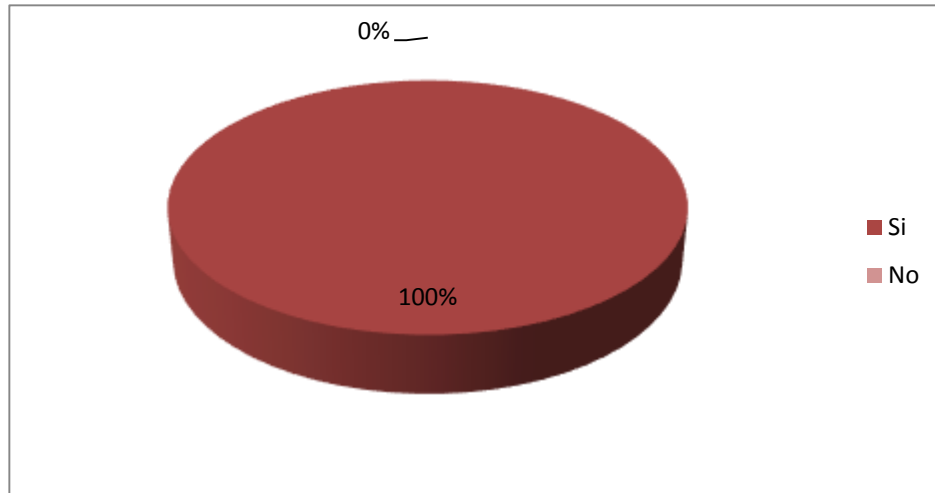
El 100% de los comerciantes encuestados afirman tener conocimiento sobre impuestos, ya que la necesidad de pagar impuesto a la riqueza que ha estipulado el gobierno nacional, los lleva a indagar y a tener conocimiento sobre el mismo.

Cuadro 4. Conocimiento de la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza propuesto por el gobierno nacional

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 62 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 4. Conocimiento de la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza propuesto por el gobierno nacional.



Fuente. Autores del proyecto

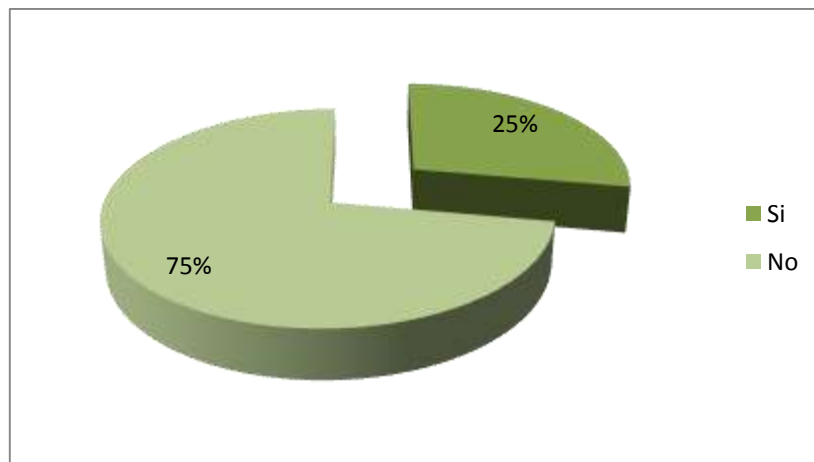
La encuesta arroja como resultado, que el 100% de los tributantes tiene claridad sobre la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza.

Cuadro 5. Esta reforma tributaria está bien definida

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 15 | 25% |
| No | 47 | 75% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 5. Esta reforma tributaria está bien definida.



Fuente. Autores del proyecto

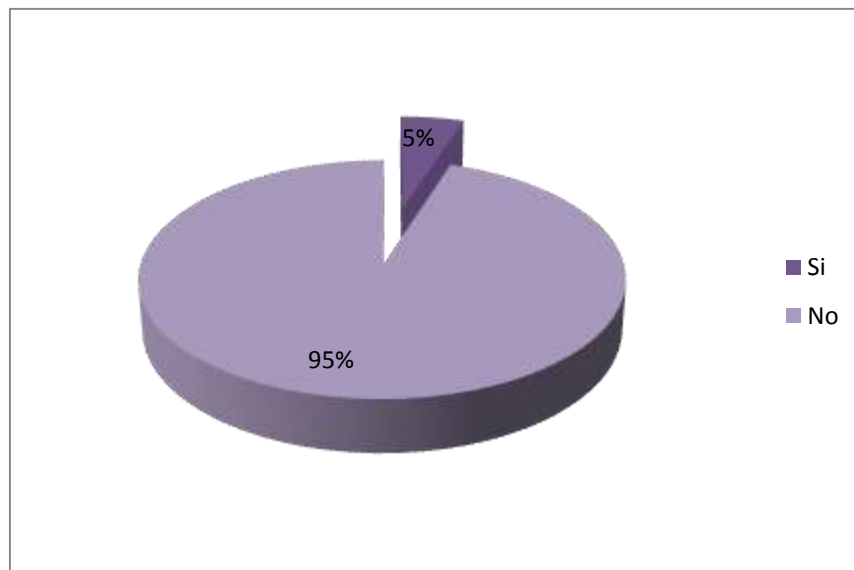
En cuanto a qué tan bien definida se encuentra la reforma tributaria, y con ella el impuesto a la riqueza, de los encuestados el 75%, piensa que no lo es, mientras que tan sólo el 15 % piensa que puede estar bien estructurada.

Cuadro 6. Este nuevo impuesto le cambio su pensamiento y la práctica en la labor de la empresa con sus clientes

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 3 | 5% |
| No | 59 | 95% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 6. Este nuevo impuesto le cambio su pensamiento y la práctica en la labor de la empresa con sus clientes.



Fuente. Autores del proyecto

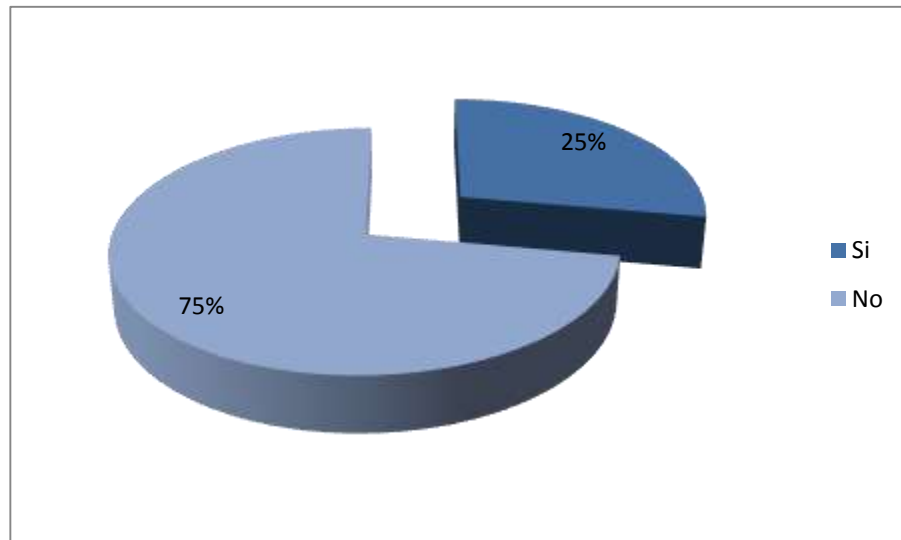
De la información recopilada en las encuestas, el 95% de las personas afirman que la entrada en vigencia de este nuevo impuesto, no afecta la forma como perciben sus negocios, ni la práctica y relación con los clientes. Más sin embargo, una pequeña minoría, el 5 % considera que de alguna manera, el impuesto a la riqueza, los afecta en la forma de ver el negocio y la forma en cómo se interactúa comercialmente con el cliente.

Cuadro 7. El pago de este impuesto beneficia en algo al municipio

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 15 | 25% |
| No | 47 | 75% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 7. El pago de este impuesto beneficia en algo al municipio.



Fuente. Autores del proyecto

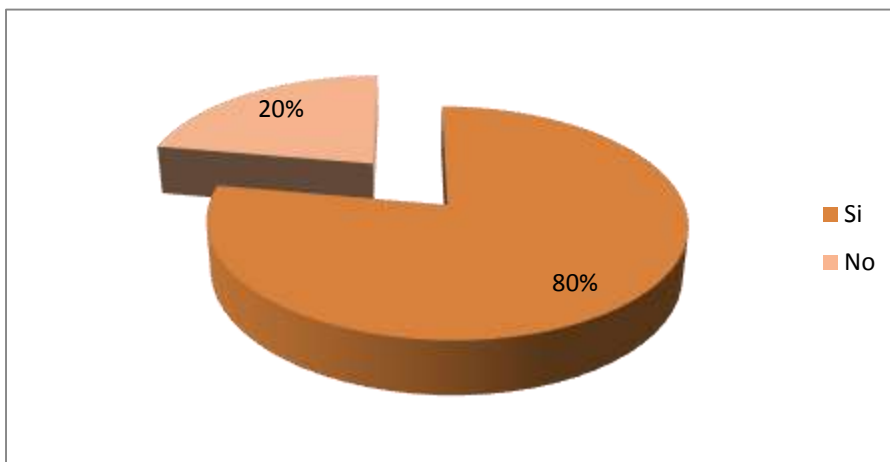
Como se observa en la figura, el 75 % de los encuestados manifiesta que no cree que al pagar este tributo, el municipio se beneficie de alguna manera confirmando el mito de que gran parte de los contribuyentes por no decir todos piensan que darle dinero al estado para inversión social es una pérdida de tiempo y de dinero. El estado a través de sus acciones se ha ganado esa mala imagen y por tal motivo es el principal protagonista de la evasión por parte de la población colombiana.

Cuadro 8. Ha recibido capacitación por parte del estado sobre la forma adecuada de cancelar este impuesto

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 50 | 80% |
| No | 12 | 20% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 8. Ha recibido capacitación por parte del estado sobre la forma adecuada de cancelar este impuesto.



Fuente. Autores del proyecto

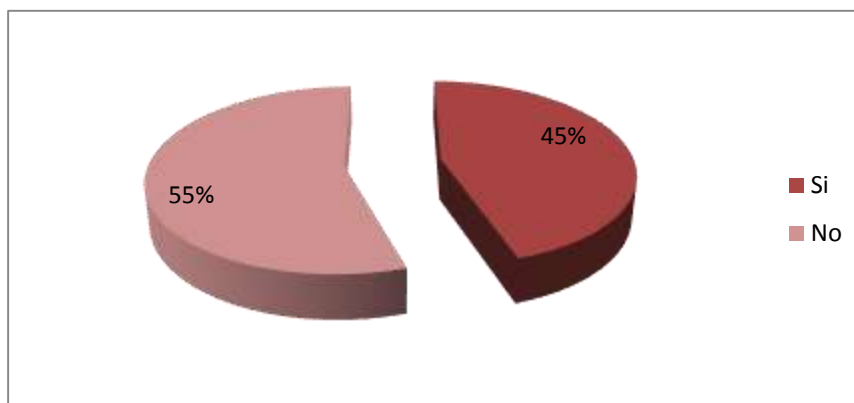
Como se aprecia, el 80 % de los encuestados expresa que el gobierno realiza capacitaciones continuas en todo lo referente al tema tributario para las personas jurídicas, con el fin de mejorar todo lo relacionado con el tema de la cultura tributaria. De igual forma, el 20% restante indica que no ha recibido capacitación alguna por parte del gobierno.

Cuadro 9. Ha pagado las capacitaciones recibidas

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------|------------|------------|
| Si | 28 | 45% |
| No | 34 | 55% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 9. Ha pagado las capacitaciones recibidas.



Fuente. Autores del proyecto

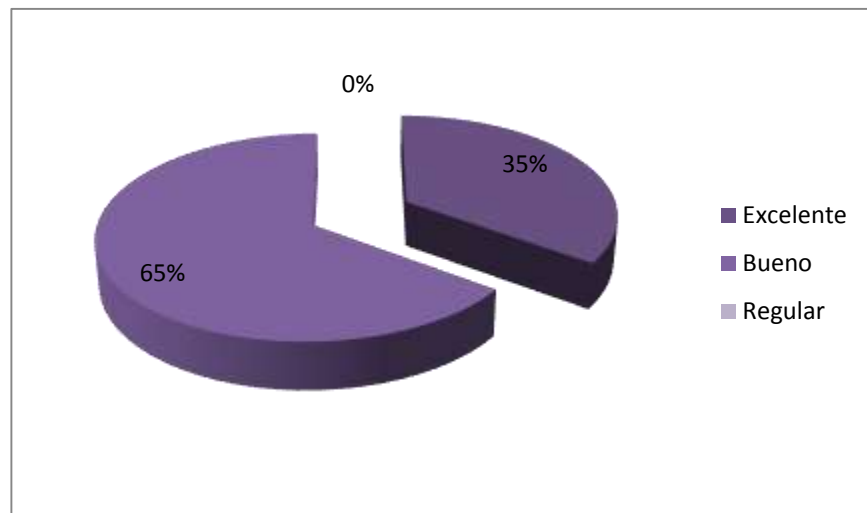
Como se aprecia, el 45% de los encuestados expresa que ha pagado la mayoría de sus capacitaciones con el fin de mejorar todo lo relacionado con el tema de la cultura tributaria. De igual forma, el 55% restante indica que no ha pagado capacitación alguna.

Cuadro 10. Calificación de las capacitaciones referentes a este nuevo impuesto

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| Excelente | 22 | 35% |
| Bueno | 40 | 65% |
| Regular | 0 | 0% |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 10. Calificación de las capacitaciones referentes a este nuevo impuesto.



Fuente. Autores del proyecto

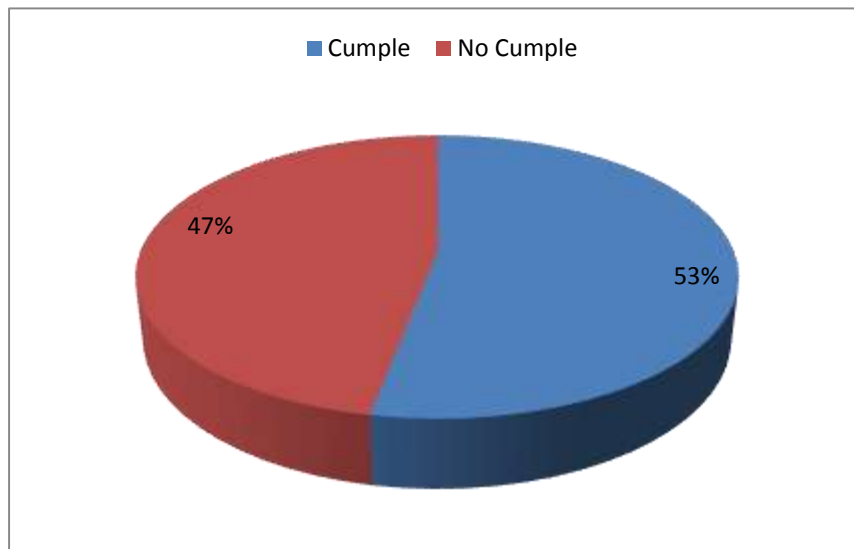
Como se aprecia, el 65% de los encuestados expresa que capacitaciones referentes a este impuesto es buena. De igual forma, el 35% restante indica que es excelente.

Cuadro 11. Realiza cumplidamente el pago de impuestos

| ÍTEM | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| Cumple | 33 | 53 % |
| No Cumple | 29 | 47 % |
| Total | 62 | 100% |

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 11. Realiza cumplidamente el pago de impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Como se aprecia, el 53% de los encuestados expresa que si cumple con el pago de los impuestos. De igual forma, el 47% restante indica que no cumple con el pago de estos impuestos.

4.2 IDENTIFICAR Y CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EFECTO DE LA TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA EN LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Las actividades económicas son los procesos mediante los cuales se crean los bienes y servicios, a partir de unos factores de producción, que satisfacen las necesidades de los consumidores y es alrededor de estas que gira la economía de un país. Las actividades económicas también sirven para generar riqueza a las distintas comunidades, a través de los distintos tipos de actividades: primarias, secundarias y terciarias mediante las cuales somos capaces de extraer, transformar y ofrecer servicios respectivamente.

La forma en que se produce en una economía depende del sistema económico en que se halle, si es una economía en donde los individuos toman sus decisiones o si hay una autoridad central que toma las decisiones de producción.

Al ser los recursos usados finitos, es decir son limitados, deben existir prioridades a la hora de elegir que producir, cuanto producir, como producirlo y como distribuirlo es considerando esto que los agentes económicos: las familias, empresas, el gobierno, el sistema financiero y el resto del mundo deciden qué actividad económica realizar.

Cualquier forma de actividad económica genera riqueza, pero ésta depende de múltiples factores propios de cada labor, por ejemplo: la competencia del mercado, los costos de

producción, la tecnología existente, las limitaciones gubernamentales entre otros los cuales hace que algunas actividades económicas sean más rentables que otras.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria (Ley 1739 de diciembre de 2014), el Gobierno Nacional busca cubrir un faltante de 12.5 billones de pesos, acudiendo con ello a la creación del impuesto a la riqueza, que no es sino un disfraz de lo que conocíamos como el impuesto al patrimonio que ya venían pagando los colombianos en vigencias anteriores.

Desde mayo de 2015, quienes poseen riqueza igual o superior a mil millones de pesos están abocados a declarar y pagar el impuesto al patrimonio, dicho en el término actual, el impuesto a la riqueza lo que es considerado por muchos expertos como una vez más la prolongación del tributo que grava al patrimonio improductivo y afecta la inversión en el país.

En el cuadro xx se identificaron y clasificaron todas las personas jurídicas del municipio que debido a su patrimonio líquido están en la obligación de pagar el impuesto a la riqueza al estado. En dicho cuadro se especifica el nombre de la empresa, el representante legal, la actividad económica que realiza y el patrimonio líquido con el que cuenta a 1 de enero de 2015.

Cuadro 12. Identificaron y clasificaron todas las personas jurídicas del municipio

| | REPRESENTANTE LEGAL/PROP. | TOTAL ACTIVO |
|---|----------------------------------|----------------------|
| ORGANIZACION LA ESPERANZA S.A. | | \$ 6.382.475.451,00 |
| AF MEDICAL | ARIAS CARRASCAL JORGE ELIECER | \$ 1.837.951.000,00 |
| AGENCIA VIDAGAS OCAÑA | | \$ 2.227.197.844,00 |
| ARIAS CARRASCAL JORGE ELIECER | | \$ 1.837.951.000,00 |
| ARIAS Y CASADIEGO INGENIERIA LIMITADA | CASADIEGO SANJUAN RICARDO DANIEL | \$ 1.746.116.347,00 |
| ASCANIO BAYONA YANID | | \$ 1.525.000.000,00 |
| ASOCIACION DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN J | CABALLERO CURE GLORIA | \$ 2.350.049.358,00 |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | | \$ 19.222.743.485,00 |
| BANCO BBVA OCAÑA | | \$ 1.049.441.921,00 |
| BANCO CAJA SOCIAL OCAÑA | | \$ 18.000.000.000,00 |
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | NUMA ILLERA SAMIRA | \$ 51.289.956.889,00 |
| BANCO DE BOGOTA | | \$ 20.810.571.122,00 |
| BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. OCAÑA | | \$ 5.343.212.861,00 |
| BANCOLOMBIA OCAÑA | VELASQUEZ SALAMANCA JAIME | \$ 52.593.651.193,00 |
| BARBOSA MALDONADO LUIS ALFREDO | | \$ 1.508.620.921,00 |
| C INVERSIONES S.A.S. | CARRASCAL QUIN LEONARDO CRISTIAN | \$ 2.111.353.162,00 |
| CLINICA DIVINO NINO | GANDUR GONZALEZ LIMITADA | \$ 1.684.636.891,00 |

Cuadro 12. (Continuación)

| | | |
|---|--|-----------------------|
| CLINICA Y DROGUERIA N.S. DE TORCOROMA | CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA SOCIEDAD P | \$ 1.200.000.000,00 |
| CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA SOCIEDAD POR ACCI | DUEÑAS VERGEL JESUS RAMON | \$ 1.200.000.000,00 |
| COLMEDICAS | ASCANIO BAYONA YANID | \$ 1.525.000.000,00 |
| CONSTRUCTORA ALGODONAL LTDA | NUMA SANJUAN ANTUAN | \$ 1.441.660.688,00 |
| CONSTRUCTORA ALGODONAL LTDA | CONSTRUCTORA ALGODONAL LTDA | \$ 1.441.660.688,00 |
| COOMULTRASAN HOGAR OCAÑA | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER | \$ 3.690.969.650,00 |
| COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA | | \$ 3.135.338.851,00 |
| COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL | ASCANIO GUTIERREZ TERESA DE JESUS | \$ 5.085.540.000,00 |
| COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LIMITADA, "COOTRANSHACA | MORENO BONILLA LEONARDO | \$ 3.791.071.172,00 |
| COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y | CARRERO BUENO EDUARDO | \$ 286.964.272.630,00 |
| COOPERATIVA UNICA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DE OCANA | PABA CASTRO ALBERT JESUS | \$ 1.150.780.000,00 |
| CREDISERVIR SANTA CLARA | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR | \$ 15.712.623.552,00 |
| DAZA GALLO ILIER HERNANDO | | \$ 1.186.453.636,00 |
| DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA RAMIREZ | RAMIREZ NUMA CAMILO ANDRES | \$ 1.006.237.000,00 |
| ELECTROINGENIERIA JY MLTDA | PALACIO RUEDA MIGUEL ANGEL | \$ 1.418.265.704,00 |
| ELECTRONING SAS | PITTA PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | \$ 1.136.440.923,00 |
| EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PROVIAS | EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PROVIAS | \$ 1.099.003.000,00 |
| EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCANA S.A. | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCANA | \$ 6.276.622.705,00 |
| ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHACARITAMA EXITO OCAÑA | HACARITAMA LIMITADA, "COOTR | \$ 3.791.071.172,00 |
| FERRETERIA LA OCTAVA | ALMACENES EXITO S.A. | \$ 12.690.662.820,00 |
| FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO DE EDUCACION MEDIA FATIMA DE OCAÑA | MANZANO LOPEZ AURA ESTELLA | \$ 2.004.589.097,00 |
| FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL FRANCISCO FERNANDEZ DE CO | QUINTERO AREVALO JORGE ENRIQUE | \$ 1.569.875.877,00 |
| FUNDACION CREDISERVIR | PALACIO RUEDA LUIS EDUARDO | \$ 2.134.313.348,00 |
| FUNDACION DELAMUJER | LOZANO SANCHEZ CECILIA | \$ 1.828.810.617,00 |
| FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. | FUNDACION DELAMUJER | \$ 6.186.232.426,00 |
| GANDUR GONZALEZ LIMITADA | | \$ 1.610.000.000,00 |
| GASES INDUSTRIALES DE LOS SANTANDERES | GANDUR GONZALEZ WILLIAM | \$ 1.684.636.891,00 |
| GASES INDUSTRIALES DE LOS SANTANDERES SAS | GASES INDUSTRIALES DE LOS SANTANDERES | \$ 1.051.000.000,00 |
| | CARRASCAL SANCHEZ JOSE JESUS | \$ 1.051.000.000,00 |
| HOGAR OCAÑA SANTA CLARA | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER | \$ 2.044.167.486,00 |
| INGENIERIA ELECTRICA WILLIAM REYES JACOME | REYES JACOME WILLIAM | \$ 3.915.679.367,00 |
| INGENIERIA INTEGRAL | INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA | \$ 1.810.611.229,00 |
| INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA | TORRADO LAZARO LUIS ROLANDO | \$ 1.810.611.229,00 |
| SAS LIMITADA | SOTO TORRADO JULIO ENRIQUE | \$ 1.486.113.165,00 |
| JOSE JULIAN ROJAS NUMA | ROJAS NUMA JOSE JULIAN | \$ 1.136.179.790,00 |
| MANZANO LOPEZ AURA ESTELLA | | \$ 1.820.016.978,00 |
| METROGAS DE COLOMBIA S.A. E. S.P | | \$ 23.839.110.657,00 |
| VORGAS S.A. E. S.P. OCAÑA | | \$ 1.165.971.678,00 |
| RAMIREZ NUMA CAMILO ANDRES | | \$ 1.006.237.000,00 |
| RE-INGENIERIAS LIMITADA | REYES VILLARREAL JOSE LUIS | \$ 1.171.935.955,00 |
| REYES JACOME WILLIAM | | \$ 3.915.679.367,00 |
| REINGENIERIA SAS | RAMIREZ NUMA CAMILO ANDRES | \$ 1.225.590.000,00 |
| ROJAS NUMA JOSE JULIAN | | \$ 1.136.179.790,00 |
| T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES LIMITADA | TRIGOS HUERTAS PEDRO ERNESTO | \$ 5.105.368.707,00 |

Fuente. Autores del proyecto

4.3 DISEÑAR UNA GUÍA QUE SIRVA DE AYUDA A LAS EMPRESAS RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y/O LOS EDUQUE FINANCIERA Y TRIBUTARIAMENTE PARA QUE LA NUEVA CARGA IMPOSITIVA NO GENERE TRAUMATISMOS.

La Ley 1739 del 2014 que abrió el camino para la creación del tan sonado “impuesto a la riqueza”, el cual está acompañado de un impuesto complementario de normalización tributaria; estas dos nuevas figuras fiscales se encuentran reglamentadas a través de los artículos 1 al 10 y del 35 al 41 de dicha ley. Según lo consignado en el artículo 1 de la Ley 1739 del 2014, que adicionó el artículo 292-2 del ET, están obligados a contribuir con el impuesto a la riqueza, los siguientes:

Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.

En la Ley se prevé este impuesto con un carácter temporal, por los años gravables 2015, 2016 y 2017 (para las personas naturales hasta el año 2018).

El impuesto se causará de manera anual, La tarifa del Impuesto a la Riqueza se determina con base en la siguiente tabla:

Cuadro 13. Tarifa del Impuesto a la Riqueza

| TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2016 | | | |
|---|-----------------|-----------------|--|
| RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ | | TARIFA MARGINAL | IMPUESTO |
| Límite inferior | Límite superior | | |
| >0 | <2.000.000.000 | 0,15% | (Base gravable) * 0,15% |
| >=2.000.000.000 | <3.000.000.000 | 0,25% | ((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%) + \$3.000.000 |
| >=3.000.000.000 | <5.000.000.000 | 0,50% | ((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%) + \$5.500.000 |
| >=5.000.000.000 | En adelante | 1,00% | ((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%) + \$15.500.000 |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

Para el año 2017:

| TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2017 | | | |
|---|-----------------|-----------------|---|
| RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ | | TARIFA MARGINAL | IMPUESTO |
| Límite inferior | Límite superior | | |
| >0 | <2.000.000.000 | 0,05% | (Base gravable) * 0,05% |
| >=2.000.000.000 | <3.000.000.000 | 0,10% | ((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,10%) + \$1.000.000 |
| >=3.000.000.000 | <5.000.000.000 | 0,20% | ((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,20%) + \$2.000.000 |
| >=5.000.000.000 | En adelante | 0,40% | ((Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,40%) + \$6.000.000 |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente. Autores del proyecto

Así mismo La Ley establece para la base gravable del impuesto un límite inferior y superior así:

Límite superior (tope): Si el patrimonio líquido sujeto a imposición de los años 2016 y 2017 (2018 para personas naturales) es superior al del 2015: La base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre:

La base del año 2015 incrementada en 25% de la inflación para el año inmediatamente anterior al declarado.

La base gravable determinada en el año en que se declara.

Límite inferior (piso): Si el patrimonio líquido sujeto a imposición de los años 2016, 2017 (2018 para personas naturales), es inferior al del 2015: La base gravable para cualquiera de dichos años será la mayor entre:

La base gravable del 2015 disminuida 25% de la inflación para el año inmediatamente anterior al declarado y

La base gravable determinada en el año en que se declara.

Luego de realizar el cálculo del impuesto a la riqueza y su complementario de normalización tributaria, el valor deberá ser cancelado den dos cuotas del mismo valor para las personas jurídicas así como para las naturales, en los meses de mayo y septiembre del año 2016; de acuerdo al texto del artículo 23 del Decreto 2243 de noviembre 24 del 2015.

A continuación se muestran en los cuadros 13 y 14 las fechas máximas de pago para cada persona jurídica en concordancia con el último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Cuadro 14. Declaración y pago de la primera cuota.

| Último dígito NIT | Fecha máxima | Último dígito NIT | Fecha máxima |
|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| 0 | 11 de mayo del 2016 | 5 | 18 de mayo del 2016 |
| 9 | 12 de mayo del 2016 | 4 | 19 de mayo del 2016 |
| 8 | 13 de mayo del 2016 | 3 | 20 de mayo del 2016 |
| 7 | 16 de mayo del 2016 | 2 | 23 de mayo del 2016 |
| 6 | 17 de mayo del 2016 | 1 | 24 de mayo del 2016 |

Fuente. Autores del proyecto

Cuadro 15. Pago segunda cuota

| Último dígito NIT | Fecha máxima | Último dígito NIT | Fecha máxima |
|-------------------|---------------------------|-------------------|---------------------------|
| 0 | 08 de septiembre del 2016 | 5 | 15 de septiembre del 2016 |
| 9 | 09 de septiembre del 2016 | 4 | 16 de septiembre del 2016 |
| 8 | 12 de septiembre del 2016 | 3 | 19 de septiembre del 2016 |
| 7 | 13 de septiembre del 2016 | 2 | 20 de septiembre del 2016 |
| 6 | 14 de septiembre del 2016 | 1 | 21 de septiembre del 2016 |

Fuente. Autores del proyecto

De igual forma se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

El impuesto a la riqueza no es deducible del impuesto sobre la renta y complementarios ni CREE, y su valor no podrá ser compensado con saldos a favor por concepto de otros impuestos.

Los momentos de causación previstos en la Ley para el impuesto a la riqueza, también se aplicarán para efectos contables incluida la conformación del balance separado, o individual y la del balance consolidado.

Los contribuyentes del impuesto a la riqueza podrán imputarlo contra reservas patrimoniales sin afectar las utilidades del ejercicio.

Por último, vale la pena resaltar algunas disposiciones anti abuso, como le hecho de que una vez entrada en vigencia la ley y antes de la causación del impuesto (1 de enero de 2015) la liquidación, escisión entre otras, serán considerado abuso tributario.

5. CONCLUSIONES

Identificar y clasificar las actividades económicas de las personas jurídicas por efecto de la tributación del impuesto a la riqueza en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Según el diagnóstico y la recolección de la información realizada a las personas con la entrada en vigencia del impuesto del impuesto a la riqueza implementado a partir de enero de 2015, a través de una encuesta y una matriz DOFA, donde se identificaron aquellos aspectos que favorecen y desfavorecen las personas jurídicas del municipio donde se afirma que se cuenta con el desconocimiento reinante en la ciudad y con una escasa cultura tributaria y también expresan que con la implementación de este nuevo impuesto se ha visto afectado el ingreso de los contribuyentes.

Se identificaron y clasificaron las personas jurídicas que deben cancelar el tributo en la ciudad de Ocaña, con el objeto de sensibilización y capacitación de cada uno de los contribuyentes, siendo un tema al que se le debe dar especial importancia por la relevancia que este tiene en la ciudad y especialmente en los empresarios, pues ellos consideran que sus ingresos se han visto afectados, pero estos tributos se deben pagar y así evitar el pago de sanciones por el no cumplimiento de dichas obligaciones.

Se diseñó una guía donde se exponen los puntos clave acerca de la temática que envuelve lo referente a el impuesto a la riqueza que sirva de ayuda a cada una las empresas responsables de pagarlo para crear una cultura que los eduque financiera y tributariamente para que la nueva carga impositiva no genere traumatismos.

6. RECOMENDACIONES

Es de vital importancia monitorear la situación actual que viven las personas jurídicas del municipio, obligadas a pagar el impuesto a la riqueza a través de diagnósticos sobre los efectos tributarios que han tenido en los contribuyentes que faciliten el diseño de estrategias que mejoren la situación tributaria.

De igual forma, se deben diseñar e implementar campañas de sensibilización y cultura por medio de entes reguladores, la Universidad Francisco de Paula Santander, el SENA entre otras donde se actualicen en cuanto a la normatividad vigente y los cambios actuales para que las personas jurídicas conozcan la actividad económica de su empresa y así mejorar y lograr la sostenibilidad en el mercado.

Se debe tener en cuenta las estrategias diseñadas, para mejorar la situación que se está presentando con las personas jurídicas obligadas a cancelar el tributo a la riqueza del municipio de Ocaña norte de Santander con respecto a la informalidad.

BIBLIOGRAFÍA

DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Analizar el comportamiento tributario de los comerciantes de Ocaña Norte de Santander. Universidad Francisco de Paula Santander. Ocaña. 2014. 64. P

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2007). Visión Colombia 2019. Fortalecer la Descentralización y Adecuar el Ordenamiento Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. 147. P

SÁNCHEZ BECERRA Carlos Andrés. Caracterización del proceso de recaudo del impuesto en el municipio de Ocaña. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. 2014. 87. p

REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

ACOSTAARANGOMORALES. Resumen ley 1739 de 2014. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://acostaarangomoraes.com/Informativos/01-15.pdf>

CAMARAOCAÑA Cámara de Comercio Ocaña. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.camaraocana.com/>

CONSULTORCONTABLE. Impuesto a la riqueza (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.consultorcontable.com/liquidar-impuesto-a-la-riqueza/>

DATATECA. Estados financieros. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/102038/EXE_2013-1/ACTIVIDAD_3/Act_3_Leccion_de_reconocimiento_unidad_un/estados_financieros_importancia_y_clases_principales.html

DIAN. Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: http://www.dian.gov.co/descargas/micrositio/cree/Cartilla_CREE.pdf

-----, Impuestos y Aduanas Nacionales. Bogota [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de Julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/>

-----, Ley 78 de 1935. Bogota [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/impuestoPatrimonio.pdf>

ELIZONDO LÓPEZ, Cesar Alberto. Teoría contable. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://e.sb-10.com/buhgalteriya/21315/index.html>

FINANZASPERSONALES La Unidad de Valor Tributaria. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-uvt-cuanto-quedo-para-2014/51857>

FISTERRA. Población (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 07 de julio de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.fisterra.com/mbe/investiga/9muestras/9muestras.asp>

HERNANDEZ Domingo. Impuestos al patrimonio a nivel mundial. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-952X2010000300003&script=sci_

JAVERIANA. Principios y normas de contabilidad. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/5352.htm>

QUIÑONES CRUZ Diego. Impuesto sobre el Patrimonio. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93%3Ael-mito-del-eterno-retorno-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-colombia&catid=8%3A42&Itemid=39&lang=es

REGINNAPREVA. Teoría del valor. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <https://reginnapreva.wordpress.com/teoria-del-valor-objetiva-y-subjetiva/>

RICO TORRES Cecilia. Impuestos de emergencia o de guerra. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/impuestoPatrimonio.pdf>

UNILIBRE. Normas básicas. (s.l.) [On line] (s.f.) [Consultado el 15 de septiembre de 2015.]. Disponible en internet en: <http://www.unilibre.edu.co/CienciasEconomicas/Webcontaduria/estudie/Conta/ContaDecreto2649.htm>

Anexo A. Encuesta

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA FACULTAD DE
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS PLAN DE ESTUDIOS
CONTADURÍA PÚBLICA

Objetivo. Determinar el impacto que ha tenido el nuevo impuesto a la riqueza en las personas jurídicas en la economía de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1. ¿Cuál es su actividad económica? Comerciante_____, Empresario_____.
Independiente_____

2. ¿Hace cuánto ejerce la profesión de empresarios?

3. ¿Usted sabe que es un impuesto? SI____ NO_____

¿Qué sabe usted de la nueva reforma tributaria aprobada por la ley 1739 de

¿Conoce la entrada en vigencia del nuevo impuesto a la riqueza propuesto por el gobierno nacional?

SI____ NO_____

¿Por
qué?_____

4. ¿Cree que esta reforma tributaria está bien definido?

SI____ NO_____

5. ¿La entrada de este nuevo impuesto le cambio su pensamiento y la práctica en la labor de la empresa con sus clientes?

SI _____ NO _____

6. ¿Cree usted que el pago de este impuesto beneficia en algo al municipio?

SI____ NO_____

7. ¿Usted ha recibido capacitación por parte del estado sobre la forma adecuada de cancelar este impuesto? SI____ NO_____

8. ¿Qué entidad lo ha capacitado

9. ¿Ha tenido que pagar las capacitaciones recibidas?

SI _____ NO _____

10. ¿Cómo califica usted las capacitaciones referentes a este nuevo impuesto?

Excelente _____ Bueno _____ Regular _____

11. ¿Según su concepto que aspectos positivos trae la implementación de este nuevo impuesto?

12. ¿Desde su experiencia que aspectos negativos posee la implementación de este nuevo impuesto para la economía de la ciudad de Ocaña?

13. ¿Sus ingresos han disminuido o a aumentado desde la entrada en vigencia del impuesto a la riqueza?

GRACIAS.

Anexo B. Recursos

Recursos humanos

Autores: MICHAEL MAIR MORALES POLO, MARIA DEL PILAR ARCOS JIMENEZ, estudiantes UFPSO.

Director: LUCILA QUINTERO PEREZ, Contador Público.

Materiales. Libros, Internet, Revistas económicas, Internet, computador portátil, Cámara fotográfica.

Institucionales. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Recursos financieros

Presupuesto de Ingresos

| Participantes | Recursos | Aporte |
|-------------------------------|----------------|------------|
| MICHAEL MAIR MORALES POLO | Propios | \$800.000 |
| MARIA DEL PILAR ARCOS JIMENEZ | Propios | \$800.000 |
| | Total Ingresos | \$900.000= |

Presupuesto de Gastos

| Egresos | Valor |
|-------------------------|-------------|
| Gastos Generales | \$500.000 |
| Asesorías varias | \$400.000 |
| Papelería | \$200.000 |
| Fotocopias | \$100.000 |
| Impresiones | \$100.000 |
| Transporte | \$100.000 |
| Digitación | \$100.000 |
| Imprevistos | \$100.000 |
| Total Egresos | \$1'600.000 |

Recursos institucionales

Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Biblioteca Argemiro Bayona Portillo.

Cámara de comercio.

Establecimientos comerciales.

Anexo C. Cronograma

| Actividades | MES 1 | | | | MES 2 | | | |
|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| DESARROLLO DEL PROYECTO | | | | | | | | |
| 1. Área problema, Marco Teórico y metodología | ■ | | | | | | | |
| 2. Aplicación de instrumentos de recolección de información. | | ■ | ■ | ■ | | | | |
| 3. análisis de datos recolectados | | | | ■ | | | | |
| 4. Análisis de resultados | | | | ■ | | | | |
| 6. Elaborar la matriz DOFA. | | | | ■ | ■ | ■ | | |
| 7. Realización del diagnóstico | | | | | | ■ | | |
| 8. Elaboración del estudio del impacto causado por el nuevo impuesto a la riqueza. | | | | | | ■ | | |
| 9. Diseño de una guía que sirva de ayuda a las empresas responsables del impuesto a la riqueza. | | | | | | ■ | | |
| 10. Conclusiones | | | | | | ■ | | |
| 11. Recomendaciones | | | | | | ■ | | |
| 12. Redacción y digitación | | | | | | | ■ | |
| 13. Entrega del informe final | | | | | | | ■ | |
| 14. Ajustes y correcciones | | | | | | | | ■ |
| 15. Sustentación | | | | | | | | ■ |